



Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 9.19.01

DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Auditoría de Seguimiento

Período 2020

Buenos Aires, Agosto 2021

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 220- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

AUDITORES GENERALES

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ



CÓDIGO DEL PROYECTO: 9.19.01

NOMBRE DEL PROYECTO: "DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL"

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2020

EQUIPO DESIGNADO:

DIRECTORA DE PROYECTO:

Lic. Elfreedes Sales Navas

SUPERVISOR: Dra. Susana E. Castagna

OBJETO: Realizar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el marco del Informe de Auditoría 9.16.02 y acciones correctivas encaradas por el organismo.

OBJETIVO: Determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas y oportunas y apropiadas.

FECHA APROBACIÓN DEL INFORME: 25 DE AGOSTO 2021

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC Nº: 218/21



INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agosto 2021
Código del Proyecto	09.19.01
Denominación del Proyecto	Desarrollo Integral Infantil
Tipo de Auditoría	Seguimiento
Dirección General	Dirección General de Desarrollo Social de la AGCBA.
Período bajo examen	2020
Objeto de la Auditoría	Programa N° 67 Desarrollo Integral Infantil, Actividades: N° 14000 "Puerto Pibes" y N° 15000 "Talleres para Adolescentes". Unidad Ejecutora N° 476 Dirección General de niñez y Adolescencia, Jurisdicción N°45 Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
Objetivo de la Auditoría	Determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas.
Alcance	<p>1. Normativa aplicable</p> <p>El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución AGC N° 161/00.</p> <p>2. Procedimientos de auditoría utilizados</p> <p>La labor de auditoría se desarrolló entre el 2 de febrero de 2021 y 4 de Junio de 2021 en el cual el país se ha visto afectado por la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al virus Covid 19 (Coronavirus). Los procedimientos de auditoría que deberían haberse realizado en forma presencial se vieron afectados por las siguientes condiciones:</p> <p>a) El Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N°297/2020 -y sus renovaciones- así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto en el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) lo que generó que se debiera replantear el trabajo a forma remota.</p> <p>b) Las circunstancias en las que dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat han estado afectadas a tareas de la emergencia sanitaria, incluso el Programa auditado.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría respecto al período auditado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Lectura y análisis de informe previo de auditoría de AGCBA Proyecto 9.16.06 para la solicitud de requerimientos y documentación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Relevamiento y análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades. • Análisis de la normativa aplicable a las acciones del organismo auditado, circuitos, sistemas, etc. • Solicitud de información al organismo auditado sobre las decisiones y acciones adoptadas, con relación a las observaciones formuladas en la Auditoría de Gestión correspondiente al Ejercicio 2015, conforme al circuito aprobado por el Colegio de Auditores (Res. AGC N°191/20 y su modificatoria 225/20) • Entrevista vía remota con la responsable de la Dirección General de Niñez y Adolescencia. • Relevamiento y análisis de la información presupuestaria del Programa: - Relevamiento Análisis de la normativa presupuestaria vigente. • Solicitud y análisis de información a las siguientes dependencias: la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, a la Dirección General de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y a la OGEPU del Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCABA, conforme al circuito aprobado por el Colegio de Auditores (Res. AGC N°191/20 y su modificatoria 225/20), en relación a las observaciones contables y presupuestarias. • Análisis del Presupuesto aprobado – Ley de Presupuesto 2020 (monto, metas físicas y unidades de medida), modificaciones de crédito, crédito vigente, programación anual física y financiera; y reprogramaciones trimestrales físicas y financieras, en caso de corresponder. • Análisis del Listado de transferencias efectuadas durante 2020 • Evaluación de la información contable y presupuestaria recibida, determinación y aplicación de los procedimientos pertinentes según el objetivo del proyecto. • Validación del universo de transacciones con las diferentes fuentes de información. • Análisis de las modificaciones presupuestarias efectuadas sobre el programa y actividades objeto de la auditoría teniendo en cuenta el nivel de competencias para cada funcionario conforme lo establecido en las Normas Anuales de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2020. • Análisis de la ejecución presupuestaria, adecuación de las imputaciones realizadas y la documentación respaldatoria, en función de la normativa presupuestaria vigente.
<p>Aclaraciones Previas</p>	<p>A los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las observaciones efectuadas en ocasión de la auditoría de gestión del ejercicio 2015, se aplicaron criterios de evaluación de las acciones encaradas y de las decisiones</p>

	<p>adoptadas por el Organismo para cada una de las observaciones indicadas oportunamente. La clasificación utilizada tiene el siguiente alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El grado de avance es satisfactorio: cuando las acciones llevadas a cabo hasta el momento por la entidad responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas. - El grado de avance es incipiente: cuando se han adoptado algunas decisiones en concordancia con las observaciones realizadas, pero el proceso deberá ser completado en el futuro; - No satisfactorio: cuando el Organismo no ha dado respuesta a las observaciones indicadas por la Auditoría o bien, la solución propuesta no genera el resultado esperado; - Carecen de relevancia en la actualidad: cuando las observaciones del informe anterior corresponden a situaciones particulares del ejercicio analizado oportunamente y no fue posible aplicar procedimientos de auditoría; atento a las nuevas normativas vigentes. <p>Estado de situación de las Actividades presupuestarias auditadas como consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid -19.</p> <p>El Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-PJN que amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley 27.541, ello por la propagación de la enfermedad referida.</p> <p>En consonancia con la normativa Nacional y del GCABA, mediante Resolución N° 104/20 SSFPFC- la Subsecretaria de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario ha adoptado diversas medidas preventivas a los fines de resguardar de modo integral la salud y evitar la propagación del virus Covid 19, encomendando a las distintas Direcciones Generales dependiente de ella en sus artículos 7° y 8° a “...considerar la suspensión temporaria de aquellas actividades, programas y talleres con el fin de prevenir la propagación del virus, de ser necesario” y asimismo ha delegado el “dictado de disposiciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias”.</p> <p>En virtud de ello, el día 16 de marzo de 2020, la Dirección General de Niñez y Adolescencia dictó la Disposición N° 300/20 -DGNyA-GCABA, que estableció en su Artículo 3° la suspensión de todas las actividades que se desarrollen en el establecimiento “Puerto Pibes” y las relacionadas con las actividades y talleres del Programa Adolescencia (Actividad 15000), respecto de esta última Actividad con fin seguir garantizando atención a los adolescentes inscriptos, se notificó de manera virtual la selección de los beneficiarios (de acuerdo a los criterios establecidos por el índice de Vulnerabilidad Social) aprobándose el pago de la beca a 9300 adolescentes por Resolución N° 109/20-MHDYHGC. Aún cuando las actividades presenciales continuaron suspendidas, se planificó un esquema de acompañamiento virtual para 1.620 adolescentes seleccionados según el índice de vulnerabilidad Social.</p>
<p>Seguimiento de las observaciones relevantes</p>	<p>Observación N° 1: Becas</p> <p>El auditado informa que las becas otorgadas en 2015 fueron por un monto de \$250 y su normativa aprobatoria fue la resolución 1182/MDSGC/14. De dicha norma no surge monto alguno, solo surge la explicación del mecanismo de otorgamiento.</p>

	<p>Comentario de la AGCBA: En este punto es preciso señalar que mediante el dictado de la Resolución N° 1375/2019 el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de Ciudad de Buenos Aires fijó las pautas que rigieron la convocatoria del Programa Adolescencia – Proyecto por Nosotros para el año 2020, la que tuvo lugar desde el 2 de enero hasta el 28 de febrero del año auditado.</p> <p>El Anexo I de dicha norma estableció que: “Se instituye el otorgamiento de becas sociales no remunerativas. Las becas se otorgarán a los/as jóvenes y adolescentes de entre 14 y 21 años de edad que se encuentren incluidos en el Programa y asistan a las actividades y encuentros de acuerdo a lo indicado precedentemente.</p> <p>La modalidad de pago será de nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas que se harán efectivas a través de depósito en el Banco Ciudad para lo cual se entregará al adolescente mayor de 17 años o el adulto que él / ella designe una tarjeta para su cobro”.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Resolución N° 1375/2019 describe la forma en la que deben ser pagadas las becas, pero no establece su monto, por lo cual se desprende un grado de avance no satisfactorio de la observación en análisis.</p> <p>Cabe destacar que la Dirección General de Niñez y Adolescencia acompañó seis Disposiciones que dictó a lo largo del año auditado y en 2021 – 665/2020, 741/2020, 827/2020, 951/2020, 1.071/2020 y 30/2021 - mediante las cuales autorizó a efectivizar pagos de cuotas de las becas sociales no remunerativas a los participantes del Proyecto Por Nosotros – Talleres para Adolescentes. Los anexos de estas Disposiciones contienen el listado de los beneficiarios y los montos por ellos percibidos, y de la compulsa de los mismos se desprende lo afirmado por el auditado respecto a que el monto mensual otorgado a los beneficiarios fue de \$ 650 a partir de julio del 2020.</p> <p>Pero más allá de lo señalado en el párrafo anterior, si bien es cierto que en Resolución N° 1.375/2019/DGNYA se determinan las pautas que rigen el funcionamiento Proyecto Por Nosotros – Talleres para Adolescentes (destinatarios, requisitos, criterios de selección, selección de actividad, modalidad de pago de las becas, sitios de inscripción y modalidad para inscribirse de manera virtual), no hace referencia al valor de la beca, así como tampoco existe otro acto administrativo que establezca con carácter previo las erogaciones que se realizan en ese concepto, ello impide la organización de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre las operaciones, el que comprende la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna, en los términos del Artículo 7° de la ley 70.</p> <p>Por último, el auditado aclara en su respuesta -tal cual fue citada más arriba-, que la observación destacada fue subsanada durante el año 2021, y remite la Resolución N° 109/MDHYH/21 en la cual fijan nuevamente las pautas de convocatoria a los/las adolescentes para participar en el Programa Adolescencia, estableciendo que la modalidad será de manera presencial y virtual, nada establece en cuanto a montos de las Becas. Por todo lo expuesto: Grado de avance: No satisfactorio.</p>
--	--

	<p>Observación 2.2. Recursos Humanos Respecto de los antecedentes penales, del 100% (21 agentes) de los legajos verificados, el 85.71% (18 agentes) no consta el certificado de antecedentes penales.</p> <p>Comentario de la AGCBA: En relación a la Observación 2.2. Se solicitó a la DGNyA la nómina de los trabajadores que hayan ejercido tareas en las actividades auditadas durante el periodo 2020 (ver Anexo II Dotación del personal). De la nómina remitida por la DGNyA, se realizó una selección de 15 casos, a fin de verificar la realización de acciones correctivas respecto a los certificados de antecedentes penales que deben estar en los legajos del personal.</p> <p>De los 15 casos analizados (100%), en 14 casos (93,33%) fue remitido el certificado de antecedentes penales y en 1 caso (6.66%) el certificado de antecedentes penales está en trámite, por lo que se considera que fueron efectuadas favorablemente las acciones correctivas pertinentes. <u>Grado de avance:</u> Satisfactorio</p> <p>Observación 5. 2. Quincho y parrilla El quincho con parrilla construido en el complejo fue desmantelado debido a problemas en su estructura. La parrilla también se encuentra deteriorada, debiendo ser refaccionada para poder ser utilizada nuevamente.</p> <p>Comentario de la AGCBA: Dada la evidencia documental fotográfica remitida por el auditado, el Pliego 03 de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares y los planos remitidos por la Dirección General de Infraestructura¹, se puede señalar que el sector de quincho y parrilla se encuentra refaccionado. Dicha refacción fue realizada en el período 2016. Sin perjuicio de que la obra se encuentra realizada, de la documentación remitida se advierten los siguientes hallazgos que se detallan a continuación:</p> <p>Columnas: según el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares, en el punto “1.5. ESTRUCTURA METALICA; 1.5.1 Columnas metálicas. Teniendo en cuenta los planos proporcionados respecto a la evidencia documental fotográfica remitida, se advierte en la obra una modificación en el tipo de estructura de las columnas, reemplazando las columnas rectangulares metálicas por unas circulares de hormigón –siendo este sistema de estructura apto para este tipo de edificación-, no consta en los planos remitidos este cambio ni ningún cálculo estructural al respecto.</p> <p>Instalación sanitaria: según el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares, “1.8 INSTALACION SANITARIA; 1.8.1 La empresa contratista deberá proveer una mesada de acero inoxidable con bacha incluida, la mesada será del mismo tamaño que la existente y la bacha será doble y deberá tener como mínimo 18 cm de profundidad.”</p>
--	---

Si bien la mesada fue demolida y hecha a nuevo con las dimensiones de la anterior como detallada el Pliego 04, la misma no sigue las condiciones establecidas en el Pliego: en vez de ser de Acero Inoxidable es de Granito gris mara, la bacha no fue reemplazada por una doble, si no por una simple.

Según el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares, “1.11 TAREAS VARIAS; 1.11.1 Puesta en valor de parrilla; establece que: “La empresa contratista deberá retirar la campana existente para proceder a la restauración de la misma y luego deberá volver a instalarla. Se rearmará la parrilla con los materiales existentes.”

Cumpliendo como establece el pliego, la parrilla fue restaurada, pero no en su posición original alineado con la mesada ni como figura en el plano debajo del semi cubierto. Grado de Avance: satisfactorio.

Observación N° 6.2 Observaciones sobre el procedimiento de verificación Alimentos. Remitos

6.2. Incumplimiento del art.49 del pliego 94/SIGAF/2015. El control en la recepción debe estar a cargo por una persona del efector del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Comentario de la AGCBA: Según lo informado por el auditado, la recepción de las viandas la realizan los operadores dependientes del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales están a cargo del cuidado de los niños y en consecuencia de la distribución de las viandas para asegurar su alimentación, en este caso al no haber personal de la empresa en el predio de Puerto Pibes resulta de buena práctica que sea personal del propio Gobierno de la Ciudad, ya que son los que diariamente están en contacto con los niñas, niños y adolescentes a su cuidado y poseen el conocimiento de sus necesidades. Grado de Avance: Satisfactorio

Observación N° 8.5: Carpetas de pago Actividad 7 – Puerto Pibes

Punto a) Inciso 3 – Servicios no personales.

Del análisis efectuado sobre las 10 carpetas de pago relevadas correspondiente al gasto imputado al inciso 3 - Actividad 7 - Programa 67 por un monto total de \$ 2.317.272,53; se verificó lo siguiente:

- El 76,94% de los gastos imputados al inciso 3 se corresponden a gastos por servicios de transporte prestados para la Subsecretaría de Tercera Edad. Por lo tanto, se constató una incorrecta imputación del gasto en este sentido.
- El 100% de los gastos imputados al inciso 3, por un monto de \$ 1.131.382,66 se aprobaron mediante la aplicación del Decreto N° 752/2010, que denota un apartamiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente en la materia para la Ciudad de Buenos Aires.

- El 23,06% de los gastos imputados al inciso 3 las facturas que se aprueban en los actos administrativos no especifican el detalle del servicio prestado y en los PRD figura que corresponde a traslado de personas adultas.
- El 28,76% de los gastos imputados al inciso 3 corresponden a una factura B con un error de impresión; ya que tiene un logo de factura A y una leyenda de factura B.

Actividad 10 – Talleres para adolescentes

Punto b) Inciso 3 – Servicios no personales.

Del análisis efectuado sobre las 3 carpetas de pago relevadas correspondientes al gasto imputado al inciso 3 - Actividad 10 - Programa 67 por un monto total de \$ 966.420,00 se verificó lo siguiente:

- El 100% de los gastos imputados al inciso 3 se corresponden a gastos por servicios de lavandería prestados para la Subsecretaría de Tercera Edad. Por lo tanto, se constató una incorrecta imputación del gasto en este sentido.
- El 100% de los gastos imputados al inciso 3 se aprobaron mediante la aplicación del Decreto N° 752/2010 y sus modificatorios, que denota un apartamiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente en la materia para la Ciudad de Buenos Aires.

Según surge de la Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado del ejercicio 2020, las Actividades sujetas a seguimiento tenían las siguientes asignaciones financieras para el Inciso 3 Servicios no personales:

Cuadro N° 4 Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado y del Vigente del ejercicio 2020 Programa 67 Actividades 14000 y 15000. Año 2020

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Sanción	Vigente
45	476	67	14.000		Puerto Pibes		
45	476	67	14.000	3	Servicios no personales	\$189.729.503	83.082.095
45	476	67	15.000		Talleres para Adolescencia		
45	476	67	15.000	3	Servicios no personales	\$8.557.406	3.654.312

Fuente: Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado del ejercicio 2020

La Actividad 14000 Puerto Pibes, refleja en SIGAF 455 Partes de Recepción Definitiva (PRDs) para gastos devengados del Inciso 3 por un monto total de \$74.221.595. De un total de 455 PRDs:

- 331 fueron imputados como 3-4-1 Estudios, Investigaciones y proyectos de factibilidad; por un total de \$9.602.802. En este caso, el 100% de los gastos fueron por Tipo de Contratación “Contrataciones Personales”.



	<ul style="list-style-type: none"> • 66 fueron imputados como 3-5-1 Transporte y Almacenamiento; por un total de \$21.613.382. En este caso, el 100% de los gastos fueron por Tipo de Contratación "Decreto N° 433/16". • 58 fueron imputados como 3-3-5 Limpieza, Aseo y fumigación; por un total de \$43.005.412. En este caso, el 100% de los gastos fueron por Tipo de Contratación "Decreto N° 433/16". <p>La Actividad 15000 Talleres para la Adolescencia, refleja en SIGAF 88 Partes de Recepción Definitiva para gastos devengados del Inciso 3 por un monto total de \$2.552.008. En su totalidad la imputación fue 3-4-1 Estudios, Investigaciones y proyectos de factibilidad. El 100% de los casos tiene Tipo de Contratación informado "Contrataciones Personales".</p> <p>Respecto a los 124 Partes de Recepción Definitiva efectuados por Decreto N° 433/16 como tipo de contratación, se considera que se incurrió en el uso indebido de dicho Decreto evidenciando la falta de avance en ese aspecto. Por último destacamos que la DGTaYL expresamente reconoce tomar en cuenta lo observado y recomendado para los ejercicios futuros conforme a su respuesta NO-2021-09639246-GCABA-DGTALMDHYHGC, por lo expuesto, y ante él reconocimiento por parte de ése organismo, se considera que el grado de avance durante el período auditado es: <u>Grado de Avance: No satisfactorio.</u></p>
<p>Conclusión</p>	<p>Del seguimiento de las observaciones en ocasión de la auditoría de gestión Proyecto 9.16.02 –ejercicio 2015- puede concluirse que del total de 37 observaciones pudieron realizarse 23 representando el 62,12%, siendo el resultado el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance No Satisfactorio: en 9 casos (39,13%) Observaciones: 1, 3 a), 5.3.2, 5.5, 6.1. Contables: 8.1, 8.3 y 8.5 a) inc 3 Puerto Pibes y 8.5 b) Inc. 3 Talleres para Adolescentes. • Avance Satisfactorio: en 8 casos (34,78%) Observaciones: 2.1, 2.2, 5.1, 5.2, 5.3.1, 6.2, 6.8 y 6.13). • Avance incipiente: en 3 casos (13,04%) Observaciones: 5.4. Contables: 8.4 y 8.5 c) inc. 5 Talleres para Adolescentes. • Carece de relevancia en la actualidad: en 3 casos (13,04%) Observaciones: 5.3.3, 6.3 y 6.4 <p>Las observaciones que no se emite opinión, conforme a lo descrito en los apartados 5.2 y 5.3 a) debido a que se hallaban suspendidas todas las actividades presenciales para niños, niñas y adolescentes tanto para las actividades que se desarrollaban en el predio Puerto Pibes así como los Talleres para Adolescentes como consecuencia del contexto de emergencia pública sanitaria por la pandemia por COVID -19, ello produjo que no se pudieran realizar procedimientos de auditoría y/o recabar evidencias pertinentes y suficientes para emitir opinión correspondieron a las siguientes 7 observaciones: 2.3, 3 b), 4,6.12,6.14, 6.15 y 7.</p> <p>Existe mayor proporción de las observaciones que no registraron avance que refieren a temas como la inexistencia de un acto administrativo que establezca con carácter previo los montos sobre becas no remunerativas en la Actividad</p>

	<p>Talleres para Adolescentes, ello impide la organización de un eficiente y eficaz sistema de control interno, asimismo, la no formalidad de las normas que contienen los requisitos que deben cumplir las ONG's que celebran convenios con el GCABA en el cual se brindan los talleres para adolescentes. También se advierte en ésta clasificación aquellas observaciones de carácter contable que implican un incumplimiento sobre la Ley 70 en cuanto a contener aquellos criterios para los cuales se planifica y proyecta el presupuesto, y al control legal y de publicidad en forma total de las modificaciones presupuestarias. Asimismo se evidencia que se continúa con el apartamiento de la normativa vigente en materia de compras y contrataciones de la CABA con la utilización del Decreto 433/16 que constituye una modalidad de pago para gastos imprescindibles para cada jurisdicción,</p> <p>Los avances satisfactorios se verificaron en cuanto a cuestiones relacionadas al control de las formalidades tanto de los cargos de conducción como de los agentes que ingresan a trabajar al GCABA. Existieron avances en las obras de refacción en el Predio de Puerto Pibes. Se han verificado avances satisfactorios en cuanto al servicio alimentario en lo referido a las cuestiones de recepción de viandas por parte de personal del GCABA en el período auditado y en la actualidad, situación de extremo cuidado ante la emergencia sanitaria, por COVID 19 y por último sobre las correcciones efectuadas a través de la inclusión de las 4 comidas que incluye la prestación alimentaria en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública vigente.</p> <p>Por último, se destaca la continuidad del pago de las becas no remunerativas de la actividad Talleres para Adolescentes a 9300 beneficiarios aún cuando las actividades presenciales debieron suspenderse por la emergencia sanitaria, y las diferentes acciones de contingencias tomadas por la Dirección General auditada conjuntamente con otros organismos y Ministerios del GCABA sobre de la utilización del predio y sus instalaciones de Puerto Pibes como albergar en forma provisoria a niños, niñas y adolescentes que se encontraban alojados en Centros de Atención Transitoria y la creación de la Unidad Extra hospitalaria dada la evolución de la emergencia sanitaria.</p>
<p>Palabras Claves</p>	<p>Puertos Pibes-Talleres para Adolescentes- Becas no Remunerativas- Convenios ONGs.</p>

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL"
PROYECTO N° 9.19.01**

DESTINATARIO

Vicepresidente 1º
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Agustín Forchieri
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a efectuar una auditoría de Seguimiento de una auditoría de gestión anterior en el ámbito de la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y conforme al Plan Anual de Auditoría 2019 aprobado por Resolución 385/AGCBA/2018.

1. Objeto

Realizar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el marco del Informe de Auditoría 9.16.02 y acciones correctivas encaradas por el organismo.

Para el período auditado (2020), el Programa Presupuestario es el Número 67 "Desarrollo Integral Infantil", Actividades: N° 14000 "Puerto Pibes" y N° 15000 "Talleres para Adolescentes". Jurisdicción 45. Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Unidad Ejecutora 476– Dirección General de Niñez y Adolescencia.

Cuadro N°1: Gasto por objeto – Actividades 14000 y 15000, Programa 67 – Ejercicio 2020.

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inciso	Descripción	Crédito Sanción	Crédito vigente
45	476	67	14000		PUERTO PIBES	189.874.503	83.082.095
45	476	67	14000	2	Bienes de consumo	145.000	-
45	476	67	14000	3	Servicios no personales	189.729.503	83.082.095
45	476	67	15000		TALLERES PARA ADOLESCENTES	212.234.439	103.083.610
45	476	67	15000	1	Gastos en personal	50.457.961	65.606.566
45	476	67	15000	3	Servicios no personales	8.557.406	3.654.312
45	476	67	15000	4	Bienes de uso	88.000	168.176
45	476	67	15000	5	Transferencias	153.131.072	33.654.556
Total Actividad 14000 y 15000						402.108.942	186.165.705

Fuente: Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado del ejercicio 2020

2. Objetivo

Determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas oportunas y apropiadas.

3. Alcance

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 161/00 de la A.G.C.B.A.

Asimismo, se tuvo en cuenta las posibilidades de acceso a la información y restricción de trabajo presencial en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el DNU 297/2020 y demás normas complementarias como consecuencia del COVID-19. Y en observancia de las Resoluciones del Colegio de Auditores dictadas en el mismo sentido (Res. AGC N°90/20, sus modificatorias y complementarias).



3.1. Normativa Aplicable.

El marco normativo que conforma la presente auditoría se detalla en el ANEXO I.

3.2. Información Relevada.

Del informe reseñado en el Objeto, se seleccionaron para el seguimiento las observaciones susceptibles de efectuar en referencia a ellas, una verificación de eventuales acciones correctivas encaradas por el organismo.

En base a la utilización de herramientas de relevamiento (Solicitud de información y documentación por Notas y Entrevista) se analizó la siguiente información suministrada por el organismo auditado y por otros organismos del GCABA.

- Normativa sobre estructura orgánica funcional: designaciones de cargos de conducción.
- Normas de aplicación interna (manuales de procedimiento interno, disposiciones generales, Protocolos).
- Normas aplicables a cada una de las Actividades: Actualización de decretos reglamentarios (Anexo I).
- Actos administrativos aprobatorios para el pago de las becas en la Actividad 15000 Talleres para Adolescentes.
- Dotación del personal actualizado al 2020 para cada una de las Actividades auditadas (Anexo II).
- Certificados de Reincidencia obrantes en los legajos del personal.
- Planos estructurales del predio Puerto Pibes.
- Evidencias fotográficas sobre el predio Puerto Pibes.
- Convenios vigentes en el periodo auditado.
- Pliego de Bases y Condiciones del servicio de comida vigente al período auditado.
- Remitos del servicio de comida correspondientes al mes de septiembre del año 2020.
- Anteproyecto de Presupuesto, evaluación de las necesidades formuladas por el organismo al momento de elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Presupuesto aprobado – Ley de Presupuesto 2020 (monto, metas físicas y unidades de medida), modificaciones de crédito, crédito vigente, programación anual física y financiera; y reprogramaciones trimestrales físicas y financieras, en caso de corresponder.

- Análisis de la descripción del Programa presupuestario objeto de la presente auditoría.
- Listado de transacciones efectuadas durante 2020.
- Listado de contrataciones iniciadas y/o ejecutadas en el período.
- Gastos realizados mediante la aplicación del Decretos.
- Manuales y normas de procedimientos internos, correspondientes a los circuitos administrativos contables y financieros del organismo.

3.3. Procedimientos aplicados.

La labor de auditoría se desarrolló entre el 2 de febrero de 2021 al 4 de Junio del 2021.

Los procedimientos aplicados, son compatibles con la metodología definida para los proyectos de seguimiento², algunos de ellos - tales como los que se realizan en forma presencial: entrevistas, la revisión de documentación, procedimientos in situ-, se vieron afectados por la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al virus Covid 19 (Coronavirus), y por las circunstancias en las que dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat han estado abocadas a las tareas de la emergencia sanitaria, incluso el Programa y Actividades auditados.

Los procedimientos realizados fueron los siguientes:

- 1) Lectura y análisis de informe previo de auditoría de AGCBA Proyecto 9.16.06 para la solicitud de requerimientos y documentación.
- 2) Relevamiento y análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades.
- 3) Análisis de la normativa aplicable a las acciones del organismo auditado, circuitos, sistemas, etc.
- 4) Solicitud de información al organismo auditado sobre las decisiones y acciones adoptadas, con relación a las observaciones formuladas en la Auditoría de Gestión correspondiente al Ejercicio 2015.
- 5) Entrevista vía remota con la responsable de la Dirección General de Niñez y Adolescencia.

² Pto. 3.9 Normas Específicas Relacionadas con las Tareas de Auditoría-Seguimientos de las Normas Básicas de Auditoría Externa-Resolución N° 161/00-AGCBA.

- 6) Relevamiento y análisis de la información presupuestaria del Programa: - Relevamiento Análisis de la normativa presupuestaria vigente.
 - Solicitud y análisis de información a las siguientes dependencias: la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, a la Dirección General de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y a la OGEPU del Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCABA en relación a las observaciones contables y presupuestarias.
 - Presupuesto aprobado – Ley de Presupuesto 2020 (monto, metas físicas y unidades de medida), modificaciones de crédito, crédito vigente, programación anual física y financiera; y reprogramaciones trimestrales físicas y financieras, en caso de corresponder.
 - Listado de transferencias efectuadas durante 2020
- 7) Evaluación de la información contable y presupuestaria recibida, determinación y aplicación de los procedimientos pertinentes según el objetivo del proyecto.
- 8) Validación del universo de transacciones con las diferentes fuentes de información.
- 9) Análisis de las modificaciones presupuestarias efectuadas sobre el programa y actividades objeto de la auditoría teniendo en cuenta el nivel de competencias para cada funcionario conforme lo establecido en las Normas Anuales de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2020.
- 10) Análisis de la ejecución presupuestaria, adecuación de las imputaciones realizadas y la documentación respaldatoria, en función de la normativa presupuestaria vigente.
- 11) Recolección de evidencia y/o documentación adicional.

4. Limitaciones al Alcance

En el desarrollo de las tareas de auditoría, no se presentaron limitaciones al alcance respecto a la información requerida conforme el procedimiento aprobado por el Colegio de Auditores Generales a través de las Resoluciones AGC N° 90/20 y 212/20.

5. Aclaraciones Previas

5.1 Criterios de evaluación

A los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las observaciones efectuadas en ocasión de la auditoría de gestión del ejercicio 2015, se aplicaron criterios de evaluación de las acciones encaradas y de las decisiones adoptadas

por el Organismo para cada una de las observaciones indicadas oportunamente. La clasificación utilizada tiene el siguiente alcance:

- **el grado de avance es satisfactorio:** cuando las acciones llevadas a cabo hasta el momento por la entidad responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas;
- **el grado de avance es incipiente:** cuando se han adoptado algunas decisiones en concordancia con las observaciones realizadas, pero el proceso deberá ser completado en el futuro;
- **no satisfactorio:** cuando el Organismo no ha dado respuesta a las observaciones indicadas por la Auditoría o bien, la solución propuesta no genera el resultado esperado;
- **carecen de relevancia en la actualidad:** cuando las observaciones del informe anterior corresponden a situaciones particulares del ejercicio analizado oportunamente y no fue posible aplicar procedimientos de auditoría; atento a las nuevas normativas vigentes.

5.2. Estado de situación de las Actividades presupuestarias auditadas como consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid -19.

Resulta necesario poner en contexto el presente informe, dado que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al Coronavirus – Covid 19.

Como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-PJN que amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley 27.541, ello por la propagación de la enfermedad referida.

En consonancia con la normativa Nacional y del GCABA, mediante Resolución N° 104/20 SSFPFC- la Subsecretaria de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario ha adoptado diversas medidas preventivas a los fines de resguardar de modo integral la salud y evitar la propagación del virus Covid 19, encomendando a las distintas Direcciones Generales dependiente de ella en sus artículos 7° y 8° a “...considerar la suspensión temporaria de aquellas actividades, programas y talleres con el fin de prevenir la propagación del virus, de ser necesario” y asimismo ha delegado el “dictado de disposiciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias”.

En virtud de ello, el día 16 de marzo de 2020, la Dirección General de Niñez y Adolescencia dictó la Disposición N° 300/20³-DGNyA-GCABA, que estableció en

³ Información remitida en Respuesta al requerimiento inicial efectuado por la AGCBA a través de la NOTA N° 140/21.

su Artículo 3° la suspensión de todas las actividades que se desarrollen en el establecimiento "Puerto Pibes", el que quedó a partir de dicha fecha a disposición de la Dirección General con el fin de que sea utilizado para situaciones extraordinarias que puedan surgir en el marco de la emergencia sanitaria.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2020, la Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ministra de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 3/2020 mediante la cual se autoriza la relocalización de los niños, niñas y adolescentes alojados en los Centros de Atención Transitoria⁴ (CAT) I y II junto con el personal necesario para el funcionamiento del mismo, dependientes de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; al predio "Puerto Pibes".

Esta norma establece en su Artículo 2° que con objeto de lograr la operatividad del CAT I y CAT II los organismos se comprometen a llevar a cabo acciones conjuntas tendientes a integrar el personal necesario con el fin de brindar una atención integral en dichos centros.

Por último, el Artículo 3° de la Resolución, establece que, con el objetivo de llevar adelante el funcionamiento en el predio "Puerto Pibes", la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat se compromete a brindar los servicios e insumos para su funcionamiento.

Con fecha 17 de julio de 2020 la Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ministra de Desarrollo Humano y Hábitat dictaron la Resolución Conjunta N°4/2020 que dejó sin efecto la Resolución Conjunta 3-2020 dictada por dichos organismos, y mediante la cual se autorizó a las titulares de las Direcciones Generales de Servicios de Atención Permanente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a suscribir el Acta de Restitución del predio "Puerto Pibes", cuando el mismo se encuentre efectivamente desocupado.

El predio Puerto Pibes fue restituido a la DG de Niñez y Adolescencia, mediante el Acta de Restitución suscripta el 21 de julio de 2020 entre Dirección General

⁴ CAT: De acuerdo a lo establecido por la Resolución 20/2010 dictada por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Centros de Atención Transitoria, son dispositivos que tienen como responsabilidad primaria y específica el alojamiento transitorio en la urgencia, cuando un niño, niña o adolescente se encuentre sin alojamiento e imposibilitado en forma inmediata de contactar a los adultos de su confianza; o de alojarse en alguna institución, en caso de no contar con referente afectivo alguno. Sus características son las de un centro de alojamiento de puertas abiertas, con capacidad para albergar a 13 (trece) niños, niñas y/o adolescentes, brindándoles contención con un abordaje metodológico multidisciplinario.

de Servicios de Atención Permanente del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Dirección General de Niñez y Adolescencia de la Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. En la misma las partes dejaron constancia que dicho predio se encontraba a la fecha totalmente desocupado y en las mismas condiciones en las cuales fuera entregado en virtud de la Resolución Conjunta 3-MDHYHGC-20.

Finalmente, el 31 de julio de 2020 la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y la Presidente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dictaron la Resolución Conjunta 5/2020 que crea el Dispositivo Extra hospitalario para alojar temporariamente a niñas, niños y/o adolescentes con diagnóstico de covid-19 positivo confirmado, asintomáticos o con cuadro clínico leve, el cual estará ubicado en el predio "Puerto Pibes".

La misma norma, en su Artículo 2° aprueba el "PROTOCOLO DE MANEJO DE CASOS CONFIRMADOS DE COVID19, ASINTOMÁTICOS O CON CUADRO CLÍNICO LEVE DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES - DISPOSITIVO EXTRAHOSPITALARIO".

Con relación al Programa Adolescencia (Actividad 15000) si bien la inscripción se realizó entre el 1 de enero al 28 de febrero del 2020, no obstante, debieron suspenderse todas las actividades que impliquen la presencia efectiva de niños, niñas y adolescentes (Disposición N° 300/20-DGNYA-GCABA).

Sin embargo, y con la finalidad de seguir garantizando atención a los adolescentes inscriptos, se notificó de manera virtual la selección de los beneficiarios (de acuerdo a los criterios establecidos por el índice de Vulnerabilidad Social) aprobándose el pago de la beca a 9300 adolescentes por Resolución N° 109/20-MHDYHGC.

Aún cuando las actividades presenciales continuaron suspendidas, se planificó un esquema de acompañamiento virtual para 1.620 adolescentes seleccionados según el índice de vulnerabilidad Social.

En cuanto a las Instituciones en las cuales se realizaban los talleres para adolescentes, durante el 2020 debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de las actividades presenciales, la Dirección General de Niñez y Adolescencia no suscribió ningún convenio con las mismas en el marco del Programa, es decir no hubo relación contractual con las mismas.



5.3. Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

a) Cabe advertir que, de las 8 observaciones principales y sus observaciones desagregadas siendo un total de 37, como consecuencia de la situación descripta en el punto 5.2 sobre la suspensión de las actividades presenciales en el período auditado, no fue posible llevarse a cabo procedimientos de auditoría que permitan recabar las evidencias pertinentes y suficientes, o el auditado no contaba con las mismas, por ello y conforme a lo establecido en el Punto 3.6.1 inciso g) de las Normas Básicas de Auditoría Externa, la AGCBA se abstiene de emitir opinión en 7 observaciones: 2.3, 3.b, 4, 7, 6.12, 6.14 y 6.15.

b) Por otro lado, no fueron objeto de seguimiento 7 observaciones, de las cuales 6 corresponden a particularidades propias del servicio alimentario cuyas evidencias son inherentes al ejercicio correspondiente al proyecto de Auditoría y una (1) correspondió a una limitación al alcance propia del período auditado. La ponderación de dichas observaciones se evaluó previamente al inicio de los procedimientos de auditoría, sin perjuicio de ello, serán expuestas en el punto 5.5 Seguimiento de Observaciones.

5.4. Estado de situación sobre la Ejecución Presupuestaria.

Cabe mencionar que, para el seguimiento de las observaciones sobre la ejecución presupuestaria, se trabajó con datos provisorios atento que al cierre de la labor de campo no se hallaba aprobada la cuenta de Inversión para el 2020.

5.5 Seguimiento de Observaciones.

Observación N° 1: Becas

El auditado informa que las becas otorgadas en 2015 fueron por un monto de \$250 y su normativa aprobatoria fue la resolución 1182/MDSGC/14. De dicha norma no surge monto alguno, solo surge la explicación del mecanismo de otorgamiento.

Recomendación 1:

Los actos administrativos que se dicten deberán especificar el monto por el cual se otorgan las becas sin excepción.

Comentarios del auditado: *"Tal como se explicó anteriormente, las actividades presenciales se vieron suspendidas, sin embargo se aprobó el pago de la beca"*

a 9300 adolescentes, con un aumento del 85%. De este modo, el monto mensual otorgado a cada adolescente se elevó de \$350 a \$650 a partir del mes de julio de 2020. (Se adjuntan los actos administrativos correspondientes)".

"No obstante a ello, es importante aclarar que la observación destacada en el presente punto fue subsanada en el año 2021. A tal fin se adjunta la Resolución aprobatoria del Programa".

Comentarios de la AGCBA: En este punto es preciso señalar que mediante el dictado de la Resolución N° 1375/2019 el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de Ciudad de Buenos Aires fijó las pautas que rigieron la convocatoria del Programa Adolescencia – Proyecto por Nosotros para el año 2020, la que tuvo lugar desde el 2 de enero hasta el 28 de febrero del año auditado.

El Anexo I de dicha norma estableció que: "Se instituye el otorgamiento de becas sociales no remunerativas. Las becas se otorgarán a los/as jóvenes y adolescentes de entre 14 y 21 años de edad que se encuentren incluidos en el Programa y asistan a las actividades y encuentros de acuerdo a lo indicado precedentemente.

La modalidad de pago será de nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas que se harán efectivas a través de depósito en el Banco Ciudad para lo cual se entregará al adolescente mayor de 17 años o el adulto que él / ella designe una tarjeta para su cobro".

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Resolución N° 1375/2019 describe la forma en la que deben ser pagadas las becas, pero no establece su monto, por lo cual se desprende un grado de avance no satisfactorio de la observación en análisis.

Cabe destacar que la Dirección General de Niñez y Adolescencia acompañó seis Disposiciones que dictó a lo largo del año auditado y en 2021 – 665/2020, 741/2020, 827/2020, 951/2020, 1.071/2020 y 30/2021 - mediante las cuales autorizó a efectivizar pagos de cuotas de las becas sociales no remunerativas a los participantes del Proyecto Por Nosotros – Talleres para Adolescentes.

Los anexos de estas Disposiciones contienen el listado de los beneficiarios y los montos por ellos percibidos, y de la compulsión de los mismos se desprende lo afirmado por el auditado respecto a que el monto mensual otorgado a los beneficiarios fue de \$ 650 a partir de julio del 2020.

Pero más allá de lo señalado en el párrafo anterior, si bien es cierto que en Resolución N° 1.375/2019/DGNYA se determinan las pautas que rigen el funcionamiento Proyecto Por Nosotros – Talleres para Adolescentes (destinatarios, requisitos, criterios de selección, selección de actividad, modalidad de pago de las becas, sitios de inscripción y modalidad para

inscribirse de manera virtual), no hace referencia al valor de la beca, así como tampoco existe otro acto administrativo que establezca con carácter previo las erogaciones que se realizan en ese concepto, ello impide la organización de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre las operaciones, el que comprende la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna, en los términos del Artículo 7° de la ley 70.

Por último, el auditado aclara en su respuesta -tal cual fue citada más arriba-, que la observación destacada fue subsanada durante el año 2021, y remite la Resolución N° 109/MDHYH/21 en la cual fijan nuevamente las pautas de convocatoria a los/las adolescentes para participar en el Programa Adolescencia, estableciendo que la modalidad será de manera presencial y virtual, nada establece en cuanto a montos de las Becas. Por todo lo expuesto:

Grado de avance: **no satisfactorio.**

Observación 2. Observación N° 2: Recursos Humanos

2.1. Respecto al personal con cargos de conducción, de 19 agentes, el 26.3 % (5 agentes) no poseen acto administrativo que lo designa.

2.2. Respecto de los antecedentes penales, del 100% (21 agentes) de los legajos verificados, el 85.71% (18 agentes) no consta el certificado de antecedentes penales.

2.3. El personal contratado bajo la modalidad de asistencia Técnica por la ONG Vincular, realiza las mismas tareas que un supervisor de Planta o con contrato de locación de servicios o de planta transitoria del GCBA, ello fue corroborado en la toma de vista de los informes de los supervisores y de las verificaciones in situ que había personas cumpliendo funciones bajo esa modalidad, cumpliendo tareas para el Programa pero cuya responsabilidad difiere, al ser contratados por una ONG.

Recomendación 2:

2.1. Dictar los actos administrativos que designan al personal con cargos de conducción, (5 agentes).

2.2. Unificar el criterio para requerir los certificados de antecedentes penales e incorporarlos a los legajos de los agentes Resol.N°7 GCBA/MMGC/14).

2.3. Regularizar las condiciones de trabajo del personal contratado bajo la modalidad de asistencia Técnica por la ONG Vincular, a fin de equiparar los derechos y obligaciones del personal contratado por el GCBA.

Comentarios del auditado: *"Atento la excepcional e inédita situación que tocó atravesar durante el 2020 desde ésta Dirección General se elaboraron y aprobaron los siguientes documentos que se adjuntan:*

**“PROTOCOLO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESENCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA –
SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PERSONAL, FAMILIAR Y
COMUNITARIO - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT” IF-
2020- 12569311-DGNYA.**

Dicho documento fue elaborado siguiendo los lineamientos de la normativa vigente: Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 que dispuso la emergencia sanitaria en el ámbito de la CABA y su prórroga; Decreto N° 147/20: Medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus); Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20 y modificatoria: Determinan áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente (conf. Artículo 3° del Decreto N° 147/20), entre los cuales se contempla a la totalidad de este Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat; y Disposición N° 300-DGNYA/20: que suspendió a partir del 16/3/20 el funcionamiento y todas las actividades y programas que impliquen la presencia efectiva de los niños, niñas y adolescentes, y dejó establecido que los Hogares y Centros de Día y Noche que brindan alojamiento a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, deberán continuar funcionando por tratarse de un servicio esencial en la emergencia.

Conforme surge del mismo, la Dirección General de Niñez y Adolescencia realizó el análisis de los recursos humanos de la repartición de acuerdo al perfil curricular e idoneidad del/la trabajador/a, a los fines de la reasignación de tareas.

Se señala que dicho análisis se debió realizar sobre la base de la dotación de la Dirección General que no se encontraba comprendida dentro de las licencias especiales otorgadas por la normativa vigente en el marco de la emergencia sanitaria, esto es no considerando a embarazadas, personas incluidas en los grupos de riesgo y progenitores o tutores a cargo de menores de 14 años o hijo/a con discapacidad durante la suspensión de clases.

Por ello, y siendo que el Programa Adolescencia se encontraba suspendido el personal del Programa fue reasignado a otras áreas de la Dirección General”.

Luego de la entrevista efectuada en fecha 14 de abril del 2021 se amplió esta información informando “que durante los meses de mayo y junio del 2020 fueron reasignados 12 agentes al Programa adolescencia, para que presten servicios como operadores en hogares y centros de día y de noche a fin de cubrir las licencias extraordinarias otorgadas en el marco del Covid -19.”

Comentarios de la AGCBA: posteriormente a la respuesta remitida por el organismo auditado en contestación a la Nota AGCBA N°140/21, se realizó una entrevista en fecha 14 de abril del 2021, en la cual se acordó la remisión de la documentación necesaria para evaluar si se habían realizado las correcciones advertidas en el informe en seguimiento. Así la DGNyA amplió la información con relación a las observaciones.

Respecto a la **Observación 2.1** se adjuntó la Resolución N° 1202/MHFGC/20 que designa a la Gerente Operativa de la Gerencia Operativa de Adolescencia quien ejerció sus funciones desde el 01/02/20 siendo la única responsable y -no así las coordinaciones que estaban en el período 2015-. Dicha Gerenta no continuó con sus funciones durante el 2021 y actualmente⁵ se encuentra en trámite la designación del nuevo Gerente. Por último, se remitió la designación de la Directora General de la Dirección General de Niñez y Adolescencia Decreto.N° 180/20 JGGCABA, quien está en la función desde el 1° de abril del 2020. Atento a lo informado por el auditado podemos decir que se han llevado a cabo acciones correctivas en cuanto a los responsables formales de las tareas que se lleven a cabo.

Grado de avance: **satisfactorio.**

En relación a la **Observación 2.2.** Se solicitó a la DGNyA la nómina de los trabajadores que hayan ejercido tareas en las actividades auditadas durante el periodo 2020 (ver Anexo II Dotación del personal).

De la nómina remitida por la DGNyA, se realizó una selección de 15 casos, a fin de verificar la realización de acciones correctivas respecto a los certificados de antecedentes penales que deben estar en los legajos del personal.

De los 15 casos analizados (100%), en 14 casos (93,33%) fue remitido el certificado de antecedentes penales y en 1 caso (6.66%) el certificado de antecedentes penales está en trámite, por lo que se considera que fueron efectuadas favorablemente las acciones correctivas pertinentes.

Grado de avance: **Satisfactorio**

En cuanto a la Observación 2.3, se remitió el convenio vigente en el período auditado con la ONG Vincular, por el cual el Gobierno de la Ciudad con el objetivo de asegurar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes procurando su pleno desarrollo y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad, cumpliendo con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Constitución de

⁵ A la fecha de remisión de la información abril 2021.

la Nación Argentina, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 114., a tal efecto y por intermedio del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, decide realizar convenios con Organizaciones que funcionen en el ámbito de la Ciudad, a fin de brindarles apoyo, "asistencia técnica" y financiamiento, en aquellos casos en que sus actividades estén orientadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes. La cláusula segunda establece que se otorgará a "LA ORGANIZACIÓN" un subsidio de Pesos Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 (\$ 2.650.368,00), el que se efectivizará de la siguiente manera: en 12 (doce) pagos mensuales y consecutivos de Pesos Doscientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 (\$ 220.864,00) cuya rendición de cuentas se realizará al finalizar el proyecto. El plazo de vigencia es desde 01/07/20 hasta el 30/06/2021.

Por último, en lo que respecta a la relación laboral "LA ORGANIZACIÓN" reconoce que el vínculo laboral con las personas que designe para la ejecución del "Proyecto", será de su exclusiva responsabilidad, dejándose expresa constancia de que "EL GCABA" no tiene a su cargo obligación ni responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamo que dichas personas pudieran intentar en virtud de tal relación.

Sin perjuicio de la remisión del Convenio, el auditado en su respuesta sólo informó que debió realizar un análisis de los recursos humanos de la repartición de acuerdo al perfil curricular e idoneidad del/la trabajador/a, a los fines de la reasignación de las tareas. Asimismo, señaló que dicho análisis se debió realizar sobre la base de la dotación de la Dirección General que no se encontrara comprendida dentro de las licencias especiales otorgadas por la normativa. En este sentido está haciendo referencia a la dotación cuyo listado fue remitido⁶ en el que constaba el personal de planta permanente, planta transitoria, locaciones de servicio y una sola asistencia técnica con convenio UBA, sin pronunciarse por las asistencias técnicas del personal de la ONG Vincular.

Por lo expuesto y dado que las actividades se encontraban suspendidas en el período auditado, la AGCBA se abstiene de emitir opinión con relación a si el personal contratado como asistencia técnica había realizado tareas de supervisión por no poder efectuar los procedimientos correspondientes de verificación, conforme lo detallado en el apartado 5.3. a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

⁶ Listados de personal remitidos en la ampliación del IF-2021-10275544-GCABA-DGNYa que da respuesta a la solicitud efectuada por Nota AGCBA N° 140/2021

Observación 3: Circuito para la firma de convenios (Talleres para adolescentes).

3.a) No está formalizado el circuito por el cual se controlan los requisitos que deben cumplir las instituciones para la firma de los convenios.

La aprobación del proyecto y la consecuente firma del Convenio, está supeditada al cumplimiento de determinados requisitos, que si bien no están reglamentados formalmente (en una Disposición o Reglamentación), la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal exige una serie de requisitos que deben cumplirse, para firmar el convenio en los términos del Decreto 1899-GCBA-06.

3 b) Del relevamiento de las carpetas institucionales surge que no obran las constancias de la habilitación vigente en cinco carpetas -de diez- (Circo Social, Conviven; Asociación Civil DAOM; Parroquia del Niño Jesús y Asociación Civil Rodolfo Walsh Cultura Y Comunicación Popular).

Recomendación 3.

3.a) Formalizar a través del dictado del acto administrativo correspondiente que reglamente el circuito por el cual se controlan los requisitos que deben cumplir las instituciones para la firma de los convenios.

3 b) Completar las carpetas institucionales con la documentación faltante sobre las constancias de la habilitación vigente de las siguientes Instituciones Conveniadas: Circo Social, Conviven; Asociación Civil DAOM; Parroquia del Niño Jesús y Asociación Civil Rodolfo Walsh Cultura Y Comunicación Popular. Y para el caso de que se traten de instituciones que posean “permiso para funcionar” de acuerdo al Decreto 5959/44 y que no requiere de una habilitación definitiva, se recomienda que se solicite la documentación requerida por dicha norma para acogerse a la excepción y haya uniformidad de criterio, conjuntamente con lo recomendado en el punto 3.a).

Comentario del auditado:

“Se reitera que durante el 2020 el Programa Adolescencia se vio suspendido debido a la emergencia suscitada a raíz del COVID-19”.

Comentarios de la AGCBA:

Respecto del punto **3.a**, si bien el auditado remitió a esta AGCBA un Esquema de Flujo Administrativo para la Suscripción y Posterior Transferencia de Fondos a Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) Conveniadas con el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a través de la DGNYA, mediante el cual se establece un circuito para la firma de convenios, de dicha información no surge que el mismo haya sido aprobado de manera formal mediante un acto administrativo (Resolución, Disposición u otro).

La falta del dictado de un acto administrativo que formalice el circuito para la firma de convenios imposibilita la implantación de un eficiente y eficaz sistema de control interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y concordantes de la Ley 70.

Grado de avance: **no satisfactorio**

En lo concerniente al punto **3.b**, dada la respuesta ampliatoria del auditado por la cual expresa que, debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de las actividades presenciales, no se suscribió ningún convenio con Instituciones al no haber relación contractual por dicha situación, la AGCBA se abstiene de emitir opinión conforme a lo detallado en el apartado 5.3. a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

Observación N° 4: Informes de Supervisión sobre las ONG recaídas en la muestra.

En 6 de 10 informes sobre las actividades en las ONG's, el (60%) se verificó la existencia de 2 informes trimestrales (en el mes de abril y en el Mes de octubre). En 1 ONG (10%) se verificó un solo informe trimestral (a mitad de año) y en 3 ONG (30%) no se halló ningún informe trimestral.

Recomendación 4.

Dar cumplimiento a efectuar y agregar en forma completa los informes "Trimestrales" de Supervisión sobre las actividades en las ONG's.

Comentario del Auditado.

"Se reitera que durante el 2020 el programa Adolescencia se vio suspendido debido a la emergencia solicitada a raíz del COVID-19". Posteriormente la DGNyA amplió esta respuesta informando "...siendo que las actividades presenciales continuaron suspendidas, se planificó un esquema de acompañamiento virtual para los 1620 adolescentes, según el índice de Vulnerabilidad Social. Para ello, se formaron 60 grupos de 30 adolescentes,

asignando 2 grupos por supervisor para su seguimiento semanal. Este acompañamiento se formalizó teniendo una actividad semanal virtual mediante plataformas tales como Zoom, Meet, Whatsapp o teléfono. La finalidad de dicha actividad virtual, fue conformar con cada grupo una red de adolescentes para intercambiar ideas, actividades, preguntas, recursos, intereses entre sí mismos y con la supervisión referente y que, a la vez nos permita detectar emergentes y situaciones de acompañamiento individual”.

Comentarios de la AGCBA:

Por lo expuesto por el auditado, no fueron realizadas las supervisiones a las ONG's de instituciones donde debían realizarse los Talleres para adolescentes dado que no hubo convenios y/o relación contractual durante el 2020, sí en cambio hubo un acompañamiento y supervisión a los adolescentes de mayor vulnerabilidad social que realizaron actividades virtuales. Por lo expuesto al referirse la observación en seguimiento a los informes trimestrales de supervisión en relación a las ONG's e instituciones que hubieran sido conveniadas, y al no existir celebración de convenios con las mismas por la suspensión de actividades presenciales para niños, niñas y adolescentes, por dicha situación la AGCBA, se abstiene de emitir opinión conforme a lo detallado en el apartado 5.3. a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

Observación N° 5 Sobre infraestructura “Puerto Pibes”

5.1: Vestuario campamentos

Al momento de la verificación in situ, se observa que el vestuario destinado a ser utilizado por los asistentes al programa de campamentos se encontraba clausurado debido a pérdidas de agua que impiden que el mismo pueda ser utilizado por los asistentes a los campamentos.

5. 2. Quincho y parrilla

El quincho con parrilla construido en el complejo fue desmantelado debido a problemas en su estructura. La parrilla también se encuentra deteriorada, debiendo ser refaccionada para poder ser utilizada nuevamente.

5.3. Servicio de desinfección y desinsectación

5.3.1. No se remitieron certificados de servicios de desinfección correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2015. La ausencia de certificados de desinfección correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre no permiten acreditar que se hayan realizado en dichos meses la desinfección mensual del inmueble

tal como es requerido en el 9.6.3.6.1 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.3.2. Los servicios de desinfección fueron realizados por la empresa "Supertramp Ingeniería Ambiental", conforme surge de las constancias remitidas por el organismo auditado. Al realizar la consulta en el Registro de Empresas Privadas de Desinfestación y Desinfección, a cargo de la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental, surge que la empresa Supertramp Ingeniería Ambiental no se encuentra inscripta en dicho registro de la actividad, incumpliendo con lo establecido en la Ordenanza 36.352 y el Decreto N° 8.151/80.

5.3.3. Los 8 certificados de Desinfestación y desinfección remitidos por el ente auditado no cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición N° 139/DGCONT/2015, motivo por el cual no permiten acreditar que el servicio prestado se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. 4. Limpieza de tanques agua potable

No se han remitido certificados de limpieza y desinfección de tanques que permitan acreditar que el servicio semestral de limpieza y desinfección de tanques se ha realizado durante el periodo 2015 conforme lo establecido en la Ordenanza N° 45.593.

5.5. Simulacros de evacuación

No se remitió copia de la constancia de realización del simulacro de evacuación previsto para el 25 de julio de 2015, motivo por el cual no se puede acreditar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 3° de la Ley 1346, artículo en el cual se establece la obligación de realizar al menos dos simulacros de evacuación por año.

Recomendación 5:

5.1. y 5.2: Realizar las obras de mantenimiento y reparación para el vestuario, y de la obra de reconstrucción del sector del Quincho y parrilla a los fines de encontrarse operativos y ser utilizados por los beneficiarios de la actividad.

5.3.1 Efectuar la desinfección y desinsectación en forma mensual conforme lo requerido en el 9.6.3.6.1 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.3.2 Se deberán contratar con empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas Privadas de Desinfestación y Desinfección, a



cargo de la Dirección General de Control Ambiental dependiente de la Agencia de Protección Ambiental

5.3.3 Exigir a las empresas prestadoras del servicio de desinsectación y desinfección la entrega de certificados de desinsectación que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición N° 139/DGCONT/2015 a los efectos de acreditar que el servicio se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5.4

Efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques de agua conforme lo establecido en la Ordenanza N° 45.593.

5.5

Efectuar los simulacros de evacuación de las instalaciones con la periodicidad establecida en el art. 3° de la Ley 1346, artículo en el cual se establece la obligación de realizar al menos dos simulacros de evacuación por año.

Comentario del Auditado: "5.1.vestuario campamentos. Durante el 2020, los vestuarios se encontraban en funcionamiento y fueron puestos a disposición para el funcionamiento de la unidad Extra hospitalaria. "se adjuntan fotos y video del mismo, cabe destacar que el mismo actualmente es utilizado como espacio de cambiado de ropa del personal".

5.2. Quincho y parrilla: Durante el 2020, el quincho y parrilla se encontraban en funcionamiento. En la respuesta ampliatoria se adjunta nuevas fotos y video del mismo.

5.3.1 Servicio de desinfección y desinsectación. Al respecto se adjuntan los certificados de los servicios brindados durante 2020".

5.3.2: El auditado no realizó comentarios.

5.3.3: Al respecto se informa que mediante RESOLUCIÓN N° 35/APRA/19 se dejó sin efecto la Resolución N° 245/APRA/18, la Resolución N° 360/APRA/11, la Disposición N° 139/DGCONT/15 y la Disposición N° 705/DGCONT/15.

5.4: Se adjunta el correspondiente certificado de limpieza de tanque.

5.5: Cabe destacar que, debido a la situación excepcional del año 2020, el dispositivo estuvo gestionado por distintos organismos (el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ministerio de Salud y esta Dirección General), por lo que la gestión de los simulacros de evacuación se vio limitada.



Asimismo, no resulta menor destacar que, por razones de público conocimiento, la circulación de personas ajenas al personal destinado al cuidado de niños, niñas y adolescentes alojados en el dispositivo".

Comentario de la AGCBA:

Para evaluar el grado de avance de la presente observación 5 y sus observaciones desagregadas, referente a la infraestructura del predio Puerto Pibes, se analizará las respuestas del auditado punto por punto.

Observación 5.1: dada la evidencia documental fotográfica remitida por el auditado (Foto 1 y 2), se distingue que el sector de vestuario se encuentra sin faja de clausura y en funcionamiento para el personal de la Unidad Extra hospitalaria.

Foto N° 1 Vestuario



Foto N° 2 Vestuario



Fuente: evidencia fotográfica remitida por el auditado en abril 2021

Grado de Avance: *satisfactorio*

Observación 5.2: dada la evidencia documental fotográfica remitida por el auditado, el Pliego 03 de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares y los planos remitidos por la Dirección General de Infraestructura⁷, se puede señalar que el sector de quincho y parrilla se encuentra refaccionado. Dicha refacción fue realizada en el período 2016.

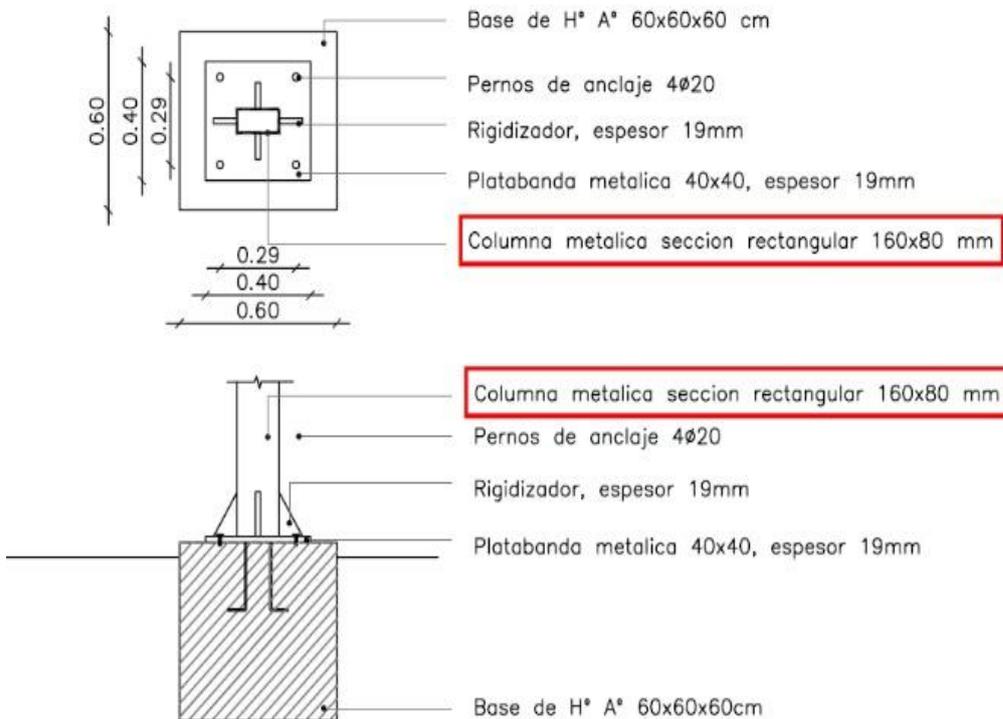
Sin perjuicio de que la obra se encuentra realizada, de la documentación remitida se advierten los siguientes hallazgos que se detallan a continuación:

Columnas:

Según el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares, en el punto “1.5. ESTRUCTURA METALICA; 1.5.1 Columnas metálicas, Sección rectangular de 160x80mm; establece que: “La empresa contratista será quien realice el proyecto y cálculo de la columna metálica en base al esquema estructural propuesto en los presentes planos. La empresa deberá someter el cálculo para la aprobación ante la dirección de obra antes del comienzo de los trabajos”. Teniendo en cuenta los planos proporcionados respecto a la evidencia documental fotográfica remitida, se advierte en la obra una modificación en el tipo de estructura de las columnas, reemplazando las columnas rectangulares metálicas por unas circulares de hormigón –siendo este sistema de estructura apto para este tipo de edificación-, no consta en los planos remitidos este cambio ni ningún calculo estructural al respecto.

Plano Estructural N°1

REFERENCIAS



DETALLE N°1

NOTAS:

Fuente: Plano remitido por la Dirección General de Infraestructura respuesta Nota AGCBA N° 339/21.

Foto N° 3 Quincho



Fuente evidencia fotográfica remitida por el auditado en abril 2021

Instalación sanitaria

Según el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares, "1.8 INSTALACION SANITARIA; 1.8.1 Provisión y colocación de mesada de acero inoxidable con bachas; La empresa contratista deberá proveer una mesada de acero inoxidable con bacha incluida, la mesada será del mismo tamaño que la existente y la bacha será doble y deberá tener como mínimo 18 cm de profundidad."

Foto N° 4 Quincho parrilla

Informe 09.16.02



Foto N° 5- Mesada



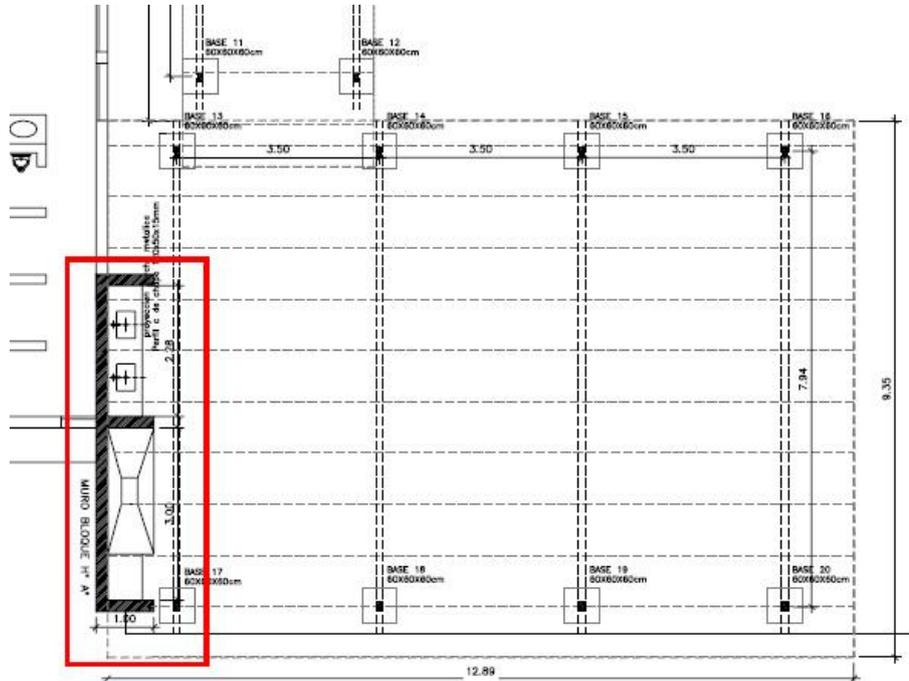
Fuente Informe Final 09.16.02

Fuente: evidencia remitida por el Auditado abril 2021

Si bien la mesada fue demolida y hecha a nuevo con las dimensiones de la anterior como detallada el Pliego 04, la misma no sigue las condiciones establecidas en el Pliego: en vez de ser de Acero Inoxidable es de Granito gris mara, la bacha no fue reemplazada por una doble, si no por una simple.

Instalación eléctrica. Según el Pliego 04 de Especificaciones Técnicas Particulares, “1.9 INSTALACION ELECTRICA; establece que: *“El contratista deberá suministrar todos los materiales, consumibles, insumos, equipos, herramientas, mano de obra, transporte, ingeniería de detalle, ensayos y cualquier otro ítem no específicamente mencionado pero requerido para la completa y correcta terminación de los trabajos en un todo de acuerdo con lo indicado en los Planos IE”.*

Plano Estructural N°3



Fuente: Plano remitido por la Dirección General de Infraestructura respuesta Nota AGCBA N° 339/21.

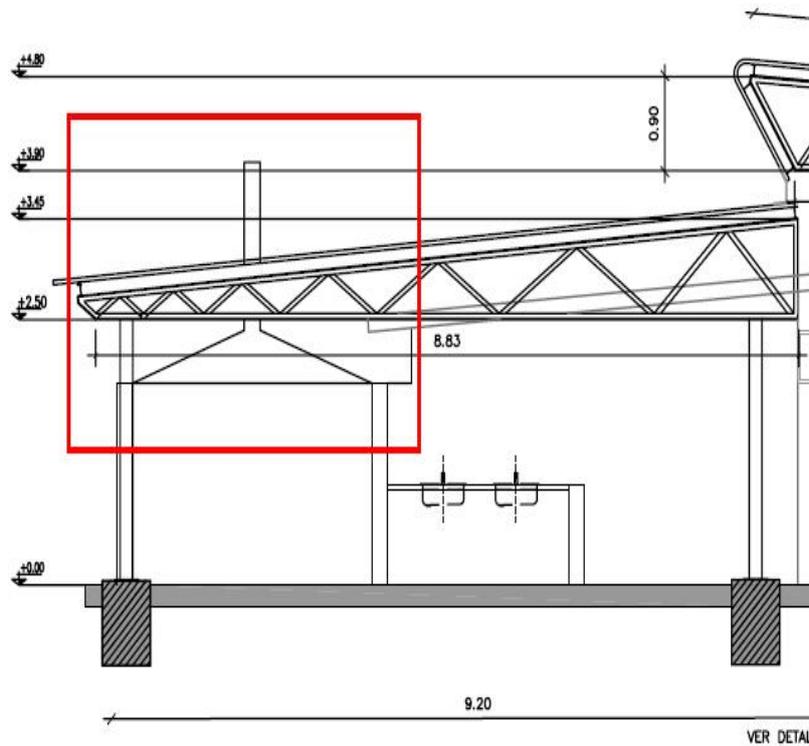
Foto N° 6 Quincho /Parrilla



Fuente Evidencia fotografica Proporcionada por el Auditado abril 2021

Cumpliendo como establece el pliego, la parrilla fue restaurada, pero no en su posición original alineado con la mesada ni como figura en el plano debajo del semi cubierto. Fue reubicada al borde del semi cubierto quedando la misma sin techo del semi cubierto. Se puede apreciar como en el plano 3 remitido, la parrilla se encuentra en línea con la mesada y las piletas protegida por un muro de bloques de hormigón, en cambio de la evidencia fotográfica N° 6 se visualiza que la parrilla no está en línea con la mesada y tampoco tiene el muro de bloque de hormigón en los laterales como muestra el plano.

Plano estructural N° 4



CORTE A-A

Fuente: Plano remitido por la Dirección General de Infraestructura respuesta Nota AGCBA N° 339/21

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Foto N° 7 Quincho/ Parrilla



Fuente Evidencia fotográfica proporcionada por el Auditado abril 2021

La campana fue restaurada por lo que se puede apreciar en la foto 7, pero sin respetar la altura original que tenía ni la que figura en el plano N° 4 de Corte A-A. La misma queda por debajo de la altura del semi cubierto cuando debería ventilar a los 4 vientos para evitar que los humos queden atrapados bajo el techo.

Grado de Avance: **satisfactorio.**

Observación 5.3.1: En este ítem es dable destacar que el auditado acompañó los certificados de los servicios de desinfección realizados de manera mensual en el predio de Puerto Pibes por la empresa Supertramp Protección de Plagas S.R.L., por lo que se produjeron acciones correctivas al respecto.

Grado de Avance: **satisfactorio.**

Observación 5.3.2: A este respecto, es preciso señalar que de acuerdo al punto 3 del Anexo I de la Ordenanza 36.352 dictada por la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 29 de diciembre de 1980, las empresas privadas de desinfección y desinfección deben encontrarse inscriptas en el Registro de Actividades ante la Dirección General de Ecología y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad, y que dicha inscripción es requisito para realizar sus tareas.

En la actualidad, el control de los requisitos para inscribirse en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Desinfección y Desinfectación está a cargo de la Agencia de Protección Ambiental (APRA), organismo que se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. En dicho registro, que es de acceso público, no se encuentra inscrita la empresa Supertramp Protección de Plagas S.A., por lo expuesto y atento que sobre el particular el auditado no emitió comentarios, se considera que el grado de avance es no satisfactorio.

Grado de Avance: **no satisfactorio.**

Observación 5.3.3: Conforme a lo manifestado por el auditado en este punto, la Agencia de Protección Ambiental (APRA), teniendo como objetivo la desregulación administrativa y desburocratización, a través de la Resolución N°35/APRA/19 dejó sin efecto las Resoluciones 245/APRA/2018, 360/APRA/2011 y la Disposición N° 139/DGCONT/15 que establecían los requisitos que debían cumplir los certificados de desinfección y desinfectación. Por este motivo, deviene abstracto por la modificación normativa al respecto.

Grado de Avance: **carece de relevancia en la actualidad.**

Observación 5.4: El auditado acompañó un certificado de limpieza del tanque de agua del predio suscripto por la empresa Control de Plagas Supertramp S.R.L. de fecha 21 de julio de 2020.

Es preciso mencionar que si bien la Ordenanza N° 45.593 fue derogada por la Ley N° 6040 – sancionada por la Legislatura Porteña el 8 de noviembre de 2011 – y que la misma no se aplica al predio de Puerto Pibes por tener como objeto regular la limpieza y la desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable emplazados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, el Código de Habilitaciones de la CABA determina como documentación obligatoria el certificado semestral de Limpieza y Desinfección integral de tanques (punto 7.2.3.6. inciso i).

Por haber acompañado el auditado sólo un certificado de limpieza de tanques de agua cuando su obligación hubiese sido acreditar la realización de la limpieza dos veces por año, el avance en este punto es:

Grado de Avance: **incipiente.**

Observación 5.5:

Para analizar la respuesta del auditado en este aspecto, en primer término, hay que realizar las siguientes aclaraciones, la Ley 1.346 fue derogada por la Ley 5920, sancionada por la Legislatura Porteña el 7 de diciembre de 2017, la misma crea el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que consiste en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.

El artículo 2 de la Ley 5.920 determina que el Sistema de Autoprotección alcanza a edificios, establecimientos y/o predios del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen; siendo de aplicación voluntaria en los edificios cuyo destino sea solo de vivienda, y obligatoria en los eventos con concurrencia masiva de público.

El artículo 4 inciso i) de la norma en análisis obliga a realizar al menos dos (2) ejercicios de simulacro anuales, para representar la atención de una emergencia, desplegando personal y equipos en un espacio real.

En tanto, la Disposición 1.557/2020, dictada por la Dirección General de Defensa Civil el 13 de marzo de 2020, sustituyó, -por un plazo de 30 días que pueden ser prorrogados y ampliados- las prácticas de los simulacros programadas según los cronogramas presentados en los Sistemas de Autoprotección vigentes, por un procedimiento especial destinado a evitar la concentración de las personas que deberían participar de los mismos, cumpliendo con las recomendaciones emanadas por la Organización Mundial de la Salud, con motivo de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 (coronavirus).

El procedimiento especial establecido en el Anexo I de la norma referida establece que mediante informe debe comunicarse como mínimo:

1. Razón social o titular
2. Nombre comercial
3. Dirección
4. Fecha y hora de realización
5. Tiempos evacuación.
6. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión
7. Cantidad de personas evacuadas
8. Modos de evacuación
9. Si el funcionamiento de las alarmas, luces de emergencia y todo equipo o medida supletoria funcionó adecuadamente.
10. Firma del profesional interviniente.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2020, la Dirección General de Defensa Civil

sancionó la Disposición 1861/2020, que derogó la Disposición 1.557/DGDCIV/2020 y estableció, en la temática en análisis, lo siguiente:

1. Prorrogó de manera excepcional por sesenta (60) días corridos la vigencia de las disposiciones aprobatorias de los sistemas de autoprotección Ley 5920, cuyo vencimiento operó entre el 16 de marzo y el 1 de abril de 2020.

2. Prorrogó de manera excepcional por sesenta (60) días corridos la presentación de la documentación para mantener la vigencia de las disposiciones aprobatorias Ley 5920, cuyo vencimiento operó entre el 16 de marzo y el 1 de abril de 2020.

3. Dio por cumplimentadas las prácticas de simulacros, cuyas fechas hayan sido programadas entre el 16 de marzo y el 1 de abril de 2020.

Por su parte, el día 5 de noviembre de 2020 la Dirección General de Defensa Civil sancionó la Disposición 3.699/DGDIC/2020, que determina la realización de los ejercicios de simulacros de los Sistemas de Autoprotección estatuidos en la Ley N° 5.920 respecto de los sujetos obligados por el artículo 2º. La norma establece que los mismos deben ser realizados ajustando la práctica a las normas instituidas en los Protocolos aprobados para cada una de las actividades, como consecuencia de la pandemia del Covid – 19.

Para concluir, puede señalarse que el auditado no acreditó el cumplimiento de lo establecido en la Disposición 1.557/2020, ni que realizaron los simulacros establecidos en la Disposición 3.699/2020.

Grado de Avance: no satisfactorio

Observación N° 6: Observaciones sobre el procedimiento de verificación Alimentos

Remitos

6.1. El detalle de la información solicitada en el remito incumple con lo establecido en el artículo 50 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares 94/SIGAF/2015.

6.2. Incumplimiento del art.49 del pliego 94/SIGAF/2015. El control en la recepción debe estar a cargo por una persona del efector del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

6.3. Se realiza remitos por cantidades de pan que no son las entregadas.

6.4 Se entregan y reciben carnes que no son parte de los alimentos indicados en el pliego 94/SIGAF/2015.

Almacenamiento y conservación

6.5. *Existencia de prácticas inadecuadas en relación al almacenamiento y conservación de los alimentos en relación al etiquetado y rotulado de los alimentos perecederos y no perecederos.* Quesos del tipo sardo sin rotulo

y etiquetado. Este queso no tiene las condiciones adecuadas de maduración para un queso de este tipo, aceitunas verdes "Princeton" n° 3 de 8 kg, pizza sin etiquetado y forma de conservación adecuada, Aceitunas negras (sin etiquetado y rótulo). En la puerta que dice "verduras" (tomate, ajíes, perejil, ajo, puerro) sin rotulado y etiquetado; jamón y queso en barra sin rótulo y sin etiquetado, milanesas pre cocidas de pollo sin rótulo y etiquetado. Y pan embolsado al vacío (panadería "La Central") sin rótulo.

6.6. *Existencia de prácticas inadecuadas de conservación de alimentos en relación a las temperaturas .Los huevos no deben guardarse a temperatura ambiente.* En otra mesa contigua se encuentran las frutas sin refrigeración manzanas rojas, verdes.

6.7. *Existencia de prácticas inadecuadas en la conservación de productos que poseen deteriorado sus envases.* El puré de tomate "San Remo" presenta abolladuras en su envase original

Prestación alimentaria propiamente dicha

6.8. Existe contradicción entre el Protocolo de la Actividad Puerto Pibes respecto a la definición de "pensión completa", estableciendo para el Programa de Intercambio Social en desayuno, almuerzo, merienda y cena-, y el pliego de la licitación 94/SIGAF/2015 las prestaciones incluyen desayuno, almuerzo y dos viandas, no se incluye cena.

6.9. Existencia de incumplimiento de lo establecido en el pliego porque en el procedimiento in situ se constató que las prestaciones contienen otros alimentos que no están especificados en las prestaciones determinadas en el pliego 94/SIGAF/2015. Los alimentos son: alfajores, galletitas de agua, papa y rotas befe.

6.10. Existencia de una distribución porcentual de grasas en el almuerzo que supera el 10% en un 6,98% (total 16,98) de los parámetros establecidos.

Procedimientos y prácticas

6.11. Incumplimientos de procedimientos y prácticas al Código Alimentario Argentino. En el día de la visita 1 (una) persona de 4 (cuatro) poseía tono de la vestimenta color negra que no se corresponde con lo estipulado en el Código Alimentario Argentino (C.A.A). No se cuenta con un flujograma que permita garantizar los HACCP como indica el Código Alimentario Argentino (C.A.A).

Libretas y curso de manipuladores

6.12. Incumplimiento del artículo 63 del pliego 94/SIGAF/2015 Libreta sanitaria⁸ - Curso de manipuladores de alimentos El 75 % (3/4) del personal del servicio de alimentación cuenta con libretas sanitarias. El 100% (4/4) no tienen certificación de curso de manipuladores de alimentos.

Evaluación de la prestación alimentaria

6.13. Incumplimiento de la Resolución N°603/MDGS/10 “que aprueba el circuito administrativo para el control del servicio prestado por proveedores de alimentos y o servicios alimentarios (Anexo I). En el período auditado, no se cumple con las planillas de evaluación ya que no se realizan.

Infraestructura

6.14. Condiciones edilicias inadecuadas e incumplimientos de las normativas relacionadas con la infraestructura vinculada a la prestación alimentaria en el área depósito de tubérculos, depósito de alimentos no perecederos, cocina, comedor, baño, vestuarios.

Aprovisionamiento de equipos

6.15. No poseen aprovisionamiento como indica el pliego 94/SIGAF/2015 en su artículo 52 “provisión de balanza, termómetro y bidones de agua”. Se observa el no aprovisionamiento de balanza y termómetros.

Recomendaciones.

6.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 del Pliego de Bases y Condiciones particulares 94/SIGAF/2015, no sólo por la relevancia del cumplimiento de ese artículo puntual sino porque impacta en el cumplimiento de otros artículos del ese pliego como las especificaciones técnicas de los alimentos que conforman la prestación.

6.2. 6.3. 6.4. Cumplir con lo establecido en el art. 49 del pliego 94/SIGAF/2015, respecto a acatar de los términos del contrato para fortalecer los mecanismos de control interno del programa; estableciendo mecanismos que permitan corregir, modificar o alertar sobre estas situaciones que no se corresponden con lo establecido en el pliego.

6.5. 6.6. 6.7. Procurar prácticas adecuadas en relación al almacenamiento y conservación de los alimentos.

⁸ Normativa de libreta: Decreto N° 1068/8 (nueva libreta), Disposición N° 3/GCBA/DGHYSA/09 (capacitaciones manipuladores), Ley N° 2935 (marco regulatorio de residencias de mayores permanente y de día 27-11-2008) y N° 2183 (libreta sanitaria 2006).

- 6.8.** Ajustar lo establecido en los Pliegos a lo establecido en las normas preexistentes como lo es el Protocolo de Puerto Pibes a fin de que no contenga contradicciones.
- 6.9. 6.10** Procurar que las listas de comida previstas en el pliego 94/SIGAF/2015 sea la efectivamente servida.
- 6.11.** Establecer mecanismos para cumplimentar los procedimientos y prácticas relacionadas con la higiene e inocuidad de los alimentos y su control de procesos del servicio
- 6.12.** Arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento al art 63 del pliego 94/SIGAF/2015.
- 6.13.** Dar cumplimiento a la resolución 603/MDGS/10 “que aprueba el circuito administrativo para el control del servicio prestado por proveedores de alimentos y o servicios alimentarios (Anexo I), realizando las planillas de evaluación.
- 6.14.** Establecer mecanismos y toma de decisiones que permitan realizar las mejoras de la infraestructura e insumos relacionados con la prestación alimentaria que requieren ser resueltas en el menor tiempo posible.
- 6.15.** Dar cumplimiento del art. 52 del pliego 94/SIGAF/2015D en lo que respecta a balanza y termómetro y bidones de agua.

Comentario del auditado:

6.1 a 6.4 “Al respecto cabe informar que desde la Unidad de Control (Unycsa) se realizan verificaciones del servicio alimentario contratado de todos los efectores propios de DGNyA A tales fines se adjunta el Pliego de la contratación durante el 2020. En Puerto Pibes la empresa adjudicataria entrega tanto alimentos para la elaboración de comidas como productos listos para consumir según la actividad. Se verifica el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Pliego, tanto la cantidad como la calidad de la materia prima y productos que se entregan. Asimismo, se verifica que cumpla con los gramajes estipulados en los anexos A y B del Pliego y que toda la mercadería que se entrega cumpla con los parámetros de calidad que exige la Licitación. Por otra parte, se controlan las condiciones de higiene y seguridad alimentaria y el comportamiento e idoneidad del personal. En caso de que se soliciten dietas especiales con prescripción médica, las mismas son controladas por la unidad de control. En caso de incumplimientos se realizan actas de sanción, según lo estipulado en el PByC, las mismas pueden ser iniciadas por el personal de conducción de los efectores o directamente por los profesionales integrantes de la Unidad de Control. Se realizan verificaciones tanto con una frecuencia establecida a modo de rutina,



como así también visitas en respuesta a la solicitud de los efectores para evaluar algún problema en particular y organizar la solución pertinente para cada caso.

En cada una de las visitas que se realiza, se confecciona una planilla que se utiliza como un recordatorio, para relevar el estado de situación en el momento de la visita y pueda ser utilizado en la verificación siguiente”.

En la nota ampliatoria se informó que: “En cuanto a la entrega de alimentos, tal como se explicó en el IF-2021-10275544 GCABA-DGNyA (Rta. Nota AGCBA N° 140/21), actualmente la modalidad de entrega de comida en el dispositivo es mediante viandas cocinadas, con la finalidad de evitar la circulación de personas ajenas al cuidado de los niños y la propagación del virus mediante la manipulación de alimentos- se adjuntan los remitos correspondientes.)” Las viandas son solicitadas de acuerdo a los ingresos de niños, niñas y adolescentes al dispositivo. En este sentido, el personal que se encuentra en el predio recepciona las mismas y coteja que la empresa adjudicataria haya efectivamente entregado lo que se detalla en los remitos. A modo de ejemplo se adjuntan a la presente, los remitos del mes de septiembre del 2020.

6.8 a 6.13 “Cabe destacar que, debido al contexto sanitario y de emergencia en el que se vio atravesado el año 2020 no hubo personal del servicio alimentario, sino que por protocolo sanitario se entregaron viandas para la población alojada”.

6.14. “Cabe destacar que, durante el transcurso del 2020 la Dirección General de Infraestructura de este Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat ha intervenido constantemente en el predio para solucionar las contingencias que devienen fruto del transcurso del tiempo y del alojamiento de niños, niñas y adolescentes”.

Comentario de la AGCBA:

Para evaluar el grado de avance de la presente observación 6 y sus observaciones desagregadas, referente a la prestación del servicio alimentario, se analizará las respuestas del auditado punto por punto.

Observación 6.1. Respecto a los Remitos de mercadería y raciones

Cabe aclarar en cuanto al servicio alimentario que, con fecha 31 de octubre de 2019 se dictó la Resolución Conjunta del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Desarrollo Social en la cual aprueba la Licitación Pública de Etapa Única N° 623-0895-LPU19 y adjudica a la empresa Friend’s Food S.A la Contratación del Servicio de Elaboración y Distribución de Comidas destinados a los Beneficiarios y Personal autorizado de los Efectores de los Programas a cargo de la, Dirección General de Niñez y Adolescencia –entre otras Direcciones Generales- dependientes de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano.

Durante el año 2020 la modalidad del servicio alimentario se fue adaptando en función al criterio epidemiológico de acuerdo a la población que el predio iba recibiendo, así a partir de Julio del 2020 se estableció el uso del lugar como Unidad Extra hospitalaria.

En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones, fue puesto en práctica durante el período auditado para la población que fuera atendida en dicha Unidad Extra hospitalaria, cambiando la modalidad del servicio dejando de ser comida elaborada in situ, para ser viandas individuales que son elaboradas en Planta de la Empresa adjudicada. Dichas viandas se reciben en contenedores isotérmicos donde en su interior se trasladan en bandeja individual.

En relación al mosaico de menú que se utilizó es el denominado “catering cocido” que establece el pliego vigente en su Art. 8, que contempla las 4 comidas (desayuno, almuerzo merienda y cena).

En cuanto a lo expuesto en la observación 6.1 sobre el control que debe realizarse a los remitos, el Pliego en su artículo 63 especifica la información que debe contener en letra clara y legible:

- Denominación, domicilio y datos de responsables de recepción del Efector (nombre, apellido y número de documento)
- Cantidad de raciones para el servicio brindado (Ración Adulto Desayunos/ Meriendas/ Almuerzo/ Cenas/ Lácteos; Ración Infantil Almuerzo/ Lácteos/ Desayuno/ Merienda Leches Especiales y Menú Lactante).
- Menú y número de lista y semana correspondiente al menú entregado
- Detalle de mercadería (indicando marca y presentación), cantidad de mercadería (En kilos, litros y/o unidades cuando corresponda)
- Debe figurar en la conformidad del remito: fecha, horario de entrega, firma y aclaración de la persona que recibió en el efector. En caso de que la descripción en el remito no sea clara por presentarse en “paquetes” o “packs” o “cajón/es”, con fraccionamiento decimales, el adjudicatario deberá hacerse responsable de este perjuicio reponiendo la mercadería reclamada a pesar de contar con el remito firmado. La fecha del remito debe corresponderse con la fecha de entrega. No se aceptarán remitos con fechas anteriores o posteriores a la fecha de entrega.

Se solicitó al área auditada que envíe copia de los remitos recibidos en Puerto Pibes por la empresa proveedora durante un mes comprendido entre el 31/08/20 al 30/09/20 que fue el período próximo posterior a la creación de la Unidad Extra Hospitalaria- para efectuar el control correspondiente de los mismos.

Se recibieron 65 copias de remito por imágenes fotográficas, y se pudo constatar que la información detallada en los mismos incumple con lo establecido en el Art.

63 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por cuanto no poseen detalle del menú ni número de lista y semana correspondiente al menú entregado, no posee firma de la persona que recepcionan los alimentos, no detalla cantidad de alimentos entregados (en kilos, litros y/o unidades cuando corresponda), por ejemplo sólidos que forman parte del desayuno y/o merienda..

Grado de Avance: **no Satisfactorio**

Observación 6.2 Según lo informado por el auditado, la recepción de las viandas la realizan los operadores dependientes del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales están a cargo del cuidado de los niños y en consecuencia de la distribución de las viandas para asegurar su alimentación, en este caso al no haber personal de la empresa en el predio de Puerto Pibes resulta de buena práctica que sea personal del propio Gobierno de la Ciudad, ya que son los que diariamente están en contacto con los niñas, niños y adolescentes a su cuidado y poseen el conocimiento de sus necesidades

Grado de Avance: **Satisfactorio**

Observación 6.3. La entrega de pan efectuada en el período auditado (2015) es una situación particular del servicio alimentario prestado en dicho momento, y al efectuarse en la actualidad sólo la entrega de viandas dicha observación carece de relevancia en la actualidad.

Grado de Avance: **carecen de relevancia en la actualidad.**

Observación 6.4. La entrega de carnes efectuada en el período auditado 2015, es una situación particular del servicio alimentario prestado en dicho momento que en la actualidad sólo se entregan viandas cocinadas, por lo tanto la carece de relevancia en la actualidad.

Grado de Avance: **carecen de relevancia en la actualidad.**

Observación 6.5. 6.6 y 6.7. Lo observado corresponde a cuestiones particulares sobre el almacenamiento y conservación de los alimentos que fueron exclusivas e irrepetibles del momento en que se efectuó el procedimiento in situ en el informe de origen, no fueron objeto de seguimiento conforme lo detallado en el punto 5.3.b

Observación 6.8. La Licitación Pública para la contratación del servicio de elaboración y distribución de comidas destinados a los beneficiarios y personal autorizado de los efectores de los programas a cargo de la Dirección General de Niñez y Adolescencia y, entre otras Direcciones; establece en su Artículo N° 8 la modalidad de la prestación alimentaria que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena; con lo cual la observación origen queda subsanada.

Grado de avance: **Satisfactorio**

Observación 6.9. 6.10. 6.11 Lo observado corresponde a cuestiones propias del servicio de la prestación alimentaria que fueron exclusivas e irrepetibles del período en que se hicieron los procedimientos de auditoría, no siendo objeto de seguimiento conforme a lo expresado en el punto 5.3. b.

Observación 6.12. Al no haber personal de la empresa proveedora de alimentos dada la situación de emergencia sanitaria y que en la actualidad se ofrecen viandas por protocolo para evitar la circulación de personas; ante dicha situación y al no poder efectuar los procedimientos, nos abstenemos de emitir opinión conforme a lo detallado en *el apartado* 5.3. a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

Observación 6.13 Al existir un Pliego de Bases y Condiciones (Licitación pública 623/19) donde se establece todos los aspectos contractuales a cumplir por parte de la empresa proveedora de alimentos y el beneficiario del servicio alimentario; las circunstancias particulares de la observación de origen han quedado subsanadas.

Grado de avance: **satisfactorio.**

Observación 6.14. Sobre las condiciones edilicias e incumplimientos advertidos en el informe de origen, dada la situación de emergencia sanitaria, y que en la actualidad en el Predio Puerto Pibes, están suspendidas las actividades presenciales para niños, niñas y adolescentes y además se utiliza para una unidad Extra hospitalaria nos abstenemos de emitir opinión dado que la prestación del servicio alimentario originaria no se está llevando a cabo en el lugar, nos remitimos a lo detallado en el apartado 5.3. a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

Observación 6.15 Sobre la falta de provisión de elementos para su utilización en la elaboración de las comidas in situ (balanza y termómetro) que fuera advertido en el informe de origen, dada la situación de emergencia sanitaria, y que en la actualidad en el Predio Puerto Pibes no se efectúa la elaboración de comida in situ, nos abstenemos de emitir opinión por no poder hacer el procedimiento de auditoría correspondiente y recabar evidencias suficiente. Nos remitimos a lo detallado en el apartado 5.3. a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.

Observación 7. Observación sobre informes trimestrales de gestión y datos estadísticos.

Existe contradicción en la información remitida por el auditado, ya que al informar las metas físicas ejecutadas en el periodo 2015, en los meses de noviembre y diciembre, dice que se asistieron a 7.796 niños y adolescentes (conforme respuesta al punto 8 Nota N° 136/AGCBA/2016). Esta cantidad difiere en 200 personas en cada uno de los meses (noviembre y diciembre de 2015) de lo informado en las estadísticas remitidas en el punto N° 11 de la respuesta a la Nota N° 136/AGCBA/2016.

Asimismo, existe una diferencia entre lo informado por medio de Nota AGCBA N° 444 en el punto 3 B) en el que se remitió otros datos estadísticos sobre –talleres- sobre promedio de edades, sexo, conocimiento de ofertas, situación socio económica y todo otro dato que tenga relación con la asistencia o deserción a los talleres, información que se encuentran en el Anexo V del presente informe, cuando se describe la cantidad de adolescentes bajo Programa se refleja que son 7.798., existiendo una diferencia de 845 con respecto al total anual de 8.643 que surge del total anual de los datos estadísticos según respuesta Nota N° 136/AGCBA/2016 punto N° 11

Recomendación 7:

Confeccionar los informes trimestrales de ejecución física considerando los datos que surgen de las estadísticas, a los efectos de evitar diferencias respecto de la cantidad de niños, niñas y adolescentes asistidos.

Comentarios del Auditado:

“Tal como se informó anteriormente, las actividades en Puerto Pibes fueron Suspendidas y el predio fue utilizado para el Plan de Contingencia de niños, niñas y Adolescentes alojados en hogares dependientes del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Por otro lado, en la respuesta ampliatoria a lo solicitado por la nota de requerimiento inicial Nota AGCBA N° 140/21 se informan los siguientes datos con los que cuenta el área en cuanto a la Actividad Talleres para adolescentes: *"...la inscripción al Programa Adolescencia fue realizada durante el 1 de enero al 28 de febrero del 2020. En ese periodo se recibieron solicitudes de inscripción de 11.828 adolescentes."* *"Asimismo, tal como se informó mediante IF2021-10275544-GCABA-DGNyA, se aprobó el pago de la beca a 9.300 adolescentes. Se adjunta al presente la RESOL-2020-109-MHDYHGC."* *"Por otro parte, y siendo que las actividades presenciales continuaron suspendidas, se planificó un esquema de acompañamiento virtual para los 1.620 adolescentes según el índice de Vulnerabilidad Social".*

Respecto a la actividad Puerto Pibes, en la respuesta ampliatoria a lo solicitado en el requerimiento inicial por Nota 140/21 informó la DGNyA lo siguiente: *"Tal es así, que como se explicó en el IF-2021-10275544-GCABA-DGNyA el dispositivo fue variando su funcionalidad. Para todas las adecuaciones fue necesario realizar distintas adecuaciones, las cuales fueron efectuadas por la Dirección General de Infraestructura Social, con presupuesto solicitado en el marco del COVID -19. En este sentido, las plazas del dispositivo extrahospitalario han sido modificadas en función de la demanda. Desde la creación del Dispositivo a la fecha se han alojado 57 niños, niñas y adolescentes con COVID-19. En la actualidad el sector Extra hospitalario cuenta con 3 habitaciones con un total de 18 plazas.*

Comentarios de la AGCBA: La observación y recomendación realizada oportunamente por la auditoría tenía su origen en que se pudo realizar una comparación entre los datos informados por el auditado como datos estadísticos y los datos de los informes trimestrales de gestión. Al encontrarse suspendidas las actividades presenciales en ambas actividades y no haber informes trimestrales de gestión hasta el momento de cierre de las tareas de campo⁹, ante dicha situación no se emite opinión sobre si hubo acciones correctivas sobre las inconsistencias detectadas en su oportunidad *conforme a lo detallado en el apartado 5.3 a) Justificaciones sobre el seguimiento de observaciones del informe de auditoría 9.16.02.*

⁹ Cierre de tareas de campo 4 de junio 2021

Observaciones Contables:

Observación N° 8.1:

El organismo auditado, no cuenta con el anteproyecto de presupuesto 2015 y; no obran antecedentes en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Social, de la formulación del mismo. Por lo expuesto, se verificó una falta de planificación de los recursos financieros para el ejercicio 2015, en lo pertinente a la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de recursos y gastos para el Programa 67.

Recomendación N° 8.1:

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y el artículo 49 de la Ley 70, con relación a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para cada ejercicio. Contar con la correspondiente planificación de los gastos posibilitará disminuir el monto de las modificaciones presupuestarias realizadas en el presupuesto sancionado.

Comentarios del Auditado: La Dirección General Técnica Administrativa y Legal (DGTAYL) del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (MDHyH) respondió mediante la nota 8696981/DGNYA/2021: "*se informa que el Anteproyecto de Presupuesto 2015 ha sido elaborado por la Dirección General Planificación y Control, dependiente de este Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y que esta Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) intervino únicamente en la carga del mismo dentro del Sistema SIGAF*".

Consecuentemente, mediante la Nota AGCBA N° 267/2021 a la Dirección General de Planificación y Control del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat se trasladó el requerimiento de información con documentación respaldatoria respecto a la elaboración del anteproyecto para el ejercicio 2020 del Programa 67 para las actividades objeto de auditoría.

En respuesta a esta solicitud, es la DGTAYL del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat quien remite la nota NO-2021-12712464-GCABA-DGOGPP emitida por la Dirección General de Planificación y Control del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. En dicha respuesta se adjuntó "*como archivo de trabajo la información correspondiente al Programa 67 'Desarrollo Integral Infantil' suministrada por ese ministerio [Desarrollo Humano y Hábitat] para la formulación del proyecto de presupuesto 2020 y el listado de ejecución del programa de dicho ejercicio*".

Los archivos remitidos eran la descripción del Programa 67 Desarrollo Integral Infantil para el año 2020. Dicha documentación expone tanto los objetivos generales, las variantes de prestaciones, las metas determinadas globalmente para el Programa 67 y el presupuesto financiero. Adicionalmente remitió en dicha nota información sobre la ejecución física y financiera del programa 67.

Adicionalmente, se remitió la Nota AGCBA N° 219 a la OGEPU con el mismo requerimiento respecto al anteproyecto para el ejercicio 2020, que contestó *“respecto a la remisión de anteproyectos de presupuesto, se hace saber que el mismo debe ser solicitado por ante la jurisdicción correspondiente, toda vez que son cargados por los organismos directamente en el Sistema informático SIGAF, no conservando esta Dirección General una copia de los mismos”*.

Comentarios de la AGCBA: Por Ley N° 6281 se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2020. Asimismo, mediante el Decreto N° 27/20, se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General para el ejercicio 2020, fijado por Ley N° 6281.

Complementariamente, mediante el Decreto N° 32/20, se aprobaron las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2020.

El artículo 28 de la Ley 70 establece que “En cada jurisdicción y entidad funciona un servicio administrativo financiero a cuyo cargo están las siguientes tareas:

- a) Preparar el anteproyecto de presupuesto.
- b) Registrar todas las transacciones económico - financieras y elaborar los estados contables.
- c) Emitir las órdenes de pago.
- d) Conservar ordenadamente la documentación respaldatoria de la gestión de la jurisdicción o entidad. e. Intervenir en la gestión de compras.
- e) Entender en la administración de los recursos humanos.

En el Artículo 48, la Ley 70 establece que *“El Poder Ejecutivo determina anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General. A tales fines, practica una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas de la Ciudad y de su desarrollo. Define las prioridades que enmarca la política presupuestaria en general y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular”*.

En su Artículo 49, la Ley 70 que la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General sobre las bases de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, con los ajustes que resultasen necesarios.

De acuerdo al relevamiento de las respuestas a las notas circularizadas y el análisis de la documentación e información remitida por los diferentes organismos, particularmente la DGTaYL del MDHyH, no se pudo corroborar que

se haya realizado por la jurisdicción un anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2020 relativo a las actividades 14000 y 15000 del Programa 67.

Esto se observa principalmente debido a que se manifestó la función de carga en el Sistema SIGAF por parte de la DGTAYL. Asimismo, por la información suministrada en cuanto a la descripción y la ejecución física-financiera del Programa 67, no representa una estimación de recursos financieros para diseñar una planificación, ni surgen los criterios para estimar las metas programadas de cada Actividad.

En el mismo sentido, no fue aportado ningún tipo de papel de trabajo o externalización de un análisis propio que evidencie un relevamiento poblacional ni geográfico, ni tampoco en lo relativo a las necesidades financieras proyectadas.

Esta situación configura en el tiempo la falta de cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28, 48 y 49 de la Ley 70.

Grado de Avance: no satisfactorio

Observación 8.2. No fue puesto a disposición por la Dirección General de Contaduría General 1 de los 4 expedientes imputados al inciso 3 – servicios no personales, de la Actividad 10 del Programa 67, que obran en el Listado de Transacciones del Sistema SIGAF remitido por la Dirección General de Contaduría en respuesta a la Nota AGCBA Nro. 752/2016; PRD Nro. 1.090.512 por un monto de \$ 291.960,00

Recomendación 8.2:

Procurar la puesta a disposición de la totalidad de la documentación solicitada.

Comentario de auditoría:

Observación 8.2. Dicha observación corresponde a una limitación al alcance, que no es objeto de la auditoría por corresponder a evidencias que son inherentes al ejercicio correspondiente al proyecto de Auditoría original, conforme a lo detallado en el apartado 5.3 b). actualidad.



Observación N° 8.3:

Se informó que 11 requerimientos de modificaciones presupuestarias fueron aprobados por el Decreto N°4-AJG-2015. El mismo no aprueba estos requerimientos sino las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto para el año 2015.

Recomendación 8.3:

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 4/2016, con relación a la aprobación de las modificaciones de créditos presupuestarios; las cuales deben ser aprobadas conforme al nivel de autorizaciones que se consignan en el Capítulo IX "Delegación de Facultades". Asimismo los actos administrativos dictados en función de estas delegaciones deben ser publicados en el Boletín Oficial.

Comentarios del Auditado: La Dirección General Técnica Administrativa y Legal (DGTAYL) del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat (MDHyH) respondió mediante la nota 8696981/DGNYA/2021: "*No son requerimientos elaborados por esta OGESE, sino que son realizados por la Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto (DGOGEPU) dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas*".

Atento a ello, se solicitó la información la Dirección General de Gestión Pública y Presupuesto (DGOGEPU) dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas por Nota AGCBA N° 219/21, la misma respondió y remitió lo siguiente: "*B) En respuesta a lo solicitado en el punto 2°, se adjuntan en calidad de documentos embebidos al presente informe los siguientes archivos correspondientes al ejercicio 2020, haciéndose la salvedad de que las cifras consignadas en aquellos revisten un carácter provisorio, a saber: 1) Un archivo en formato Excel conteniendo: un listado parametrizado de crédito sanción y vigente; y otro de modificaciones presupuestarias con indicación de los actos administrativos aprobatorios; 2) Un archivo en formato PDF conteniendo la totalidad de los reportes de modificaciones presupuestarias indicados en los listados precedentemente aludidos; 3) Aquellos actos administrativos emanados del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debiendo los restantes en su caso, ser solicitados por ante la jurisdicción correspondiente*".

Comentarios de la AGCBA:

Del análisis de la información suministrada, surge que se han efectuado 47 requerimientos de modificaciones presupuestarias en el marco del Programa 67 y las Actividades 14000 y 15000 las mismas se reflejan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°2: Impacto de modificaciones presupuestarias de las Actividades
14000 y 15000. Programa 67. Periodo 2020.**

Actividad	Impacto positivo (a)	Impacto negativo (b)	Variación neta (b-a)*(-1)
Actividad 14000	94.582.658	201.375.066	-106.792.408
Actividad 15000	39.598.341	148.749.170	-109.150.829
Actividades 14000 y 15000	134.180.999	350.124.236	-215.943.237

Fuente: elaboración propia en base a Listado de Modificaciones presupuestarias de OGEPU del ejercicio 2020 (respuesta a Notas AGCBA N° NOTA N° 412 y 219).

Se pudo verificar que existieron 18 (38,3%) modificaciones presupuestarias que fueron realizadas por medio del Decreto N° 32 AJG que aprueba las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 2020 (Ver Anexo III Modificaciones Presupuestarias). En este grupo 6 requerimientos se aprobaron para la Regularización de partidas indicativas (Inciso 2, 3 y 4) y 3 para la Compensación del Inciso 1. De acuerdo con el Capítulo XI “Niveles de aprobación de las modificaciones”, Artículo 40, apartado II de las Normas Anuales de Ejecución y Aprobación del Presupuesto General 2020 es competencia del Ministro del Área o Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad, Secretarios y Subsecretarios con dependencia directa de la Jefatura de Gobierno y Subsecretario de Hacienda para la Jurisdicción Ministerio de Hacienda y Finanzas (entre otros), la aprobación de los respectivos actos administrativos.

Grado de Avance: no satisfactorio.

Observación N° 8.4:

Existe una desafectación del 100% del inciso 1 – gastos en personal; lo que impide un reflejo del gasto en este sentido y deriva en una incorrecta imputación.

Recomendación N° 8.4:

Realizar las previsiones que resulten necesarias para el Inciso 1 en la etapa de formulación del anteproyecto de presupuesto con el objeto de registrar correctamente el gasto que demanda el pago de las remuneraciones del personal de planta permanente de la Actividad.

Comentarios del Auditado: Mediante la Nota NO-2021-09639246-GCABA-DTALMDHYHGC informó que: "Al igual que el punto anterior es competencia de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (DGOGEPU) dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas".

Comentarios de la AGCBA:

En lo relativo al inciso 1 – Gastos en Personal- para el Programa presupuestario 67 tuvo en la Distribución Administrativa de Crédito para el ejercicio 2020 un presupuesto sancionado de \$409.311.867 y un vigente de **\$337.312.951**.

En el siguiente Cuadro N° 4, expone la apertura por Actividad auditada, incluyendo las modificaciones presupuestarias visualizando los siguientes resultados:

Cuadro N° 3 Modificaciones presupuestarias efectuadas a las actividades 14.000 y 15.000 que afectaron el inciso 1.

Nº Actividad	Crédito Sanción (a)	Modificaciones (b)	Crédito Vigente (a+b)
14000	\$ -	-	-
15000	\$50.457.961	15.148.605	65.606.566
Total	\$50.457.961	\$15.148.605	\$65.606.566

Fuente Distribución Administrativa de créditos 2020 SIGAF.

Dicha apertura por Actividad en lo relativo al ejercicio 2020 correspondiente al Inciso 1 – Gastos en Personal y a las Actividades que son objeto de auditoría surge que :

- a) La Actividad 14000 Puerto Pibes no tuvo Crédito Sancionado ni recibió presupuesto a través de modificaciones presupuestarias.
- b) La Actividad 15000 Talleres para Adolescentes tuvo Crédito Sancionado por \$50.457.961, aumentándose su presupuesto en \$15.148.605 según lo informado por OGEPU a través de las modificaciones presupuestarias; producto de lo cual alcanzó un presupuesto vigente de \$65.606.566.

Por lo antes expuesto, en el ejercicio 2020 consideramos que la observación tuvo un avance incipiente fundamentado en que la Actividad 15000 contó con un presupuesto sancionado que fue ampliado por modificaciones presupuestarias. En cambio, la Actividad 14000 no tuvo presupuesto sancionado ni asignado a través de modificaciones presupuestarias.

Grado de Avance: Incipiente.

Observación N° 8.5: Carpetas de pago Actividad 7 – Puerto Pibes

Punto a) Inciso 3 – Servicios no personales.

Del análisis efectuado sobre las 10 carpetas de pago relevadas correspondiente al gasto imputado al inciso 3 - Actividad 7 - Programa 67 por un monto total de \$ 2.317.272,53; se verificó lo siguiente:

- El 76,94% de los gastos imputados al inciso 3 se corresponden a gastos por servicios de transporte prestados para la Subsecretaría de Tercera Edad. Por lo tanto, se constató una incorrecta imputación del gasto en este sentido.
- El 100% de los gastos imputados al inciso 3, por un monto de \$ 1.131.382,66 se aprobaron mediante la aplicación del Decreto N° 752/2010, que denota un apartamiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente en la materia para la Ciudad de Buenos Aires.
- El 23,06% de los gastos imputados al inciso 3 las facturas que se aprueban en los actos administrativos no especifican el detalle del servicio prestado y en los PRD figura que corresponde a traslado de personas adultas.
- El 28,76% de los gastos imputados al inciso 3 corresponden a una factura B con un error de impresión; ya que tiene un logo de factura A y una leyenda de factura B.

Actividad 10 – Talleres para adolescentes

Punto b) Inciso 3 – Servicios no personales.

Del análisis efectuado sobre las 3 carpetas de pago relevadas correspondientes al gasto imputado al inciso 3 - Actividad 10 - Programa 67 por un monto total de \$ 966.420,00 se verificó lo siguiente:

- El 100% de los gastos imputados al inciso 3 se corresponden a gastos por servicios de lavandería prestados para la Subsecretaría de Tercera Edad. Por lo tanto, se constató una incorrecta imputación del gasto en este sentido.
- El 100% de los gastos imputados al inciso 3 se aprobaron mediante la aplicación del Decreto N° 752/2010 y sus modificatorios, que denota un apartamiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente en la materia para la Ciudad de Buenos Aires.

Recomendación N° 8. 5

Actividad 7 – Puerto Pibes

a) Inciso 3 – Servicios no personales.

- Imputar al Presupuesto de la Actividad 7 del Programa 67 los gastos por la prestación de servicios brindados en Puertos Pibes.

-Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2095 en cuanto a los procedimientos de contratación allí definidos. Evitar la utilización del Decreto N° 556/2010 y Decreto N° 752/2010, dado que el mismo constituye un mecanismo de pago y no una modalidad de contratación.

-Imputar al Presupuesto de la Actividad 7 del Programa 67 los gastos por la prestación de servicios brindados en Puertos Pibes.

Actividad 10 – Talleres para adolescentes

Inciso 3 – Servicios no personales

-Imputar al Presupuesto de la Actividad 10 del Programa 67 los gastos por la prestación de servicios brindados en Talleres para adolescentes.

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2.095 en cuanto a los procedimientos de contratación allí definidos. Evitar la utilización del Decreto N° 556/2010 y Decreto N° 752/2010, dado que el mismo constituye un mecanismo de pago y no una modalidad de contratación.

Comentarios del Auditado: Mediante la nota NO-2021-09639246-GCABA-DGTALMDHYHGC, la DGTAYL del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat informó que, respecto a la Observación 8.5, "*Se toma en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas por esa Unidad de Organización y se obrará en consecuencia en los ejercicios futuros*".

Comentarios de la AGCBA:

Según surge de la Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado del ejercicio 2020, las Actividades sujetas a seguimiento tenían las siguientes asignaciones financieras para el Inciso 3 Servicios no personales:

Cuadro N° 4 Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado y del Vigente del ejercicio 2020 Programa 67 Actividades 14000 y 15000. Año 2020

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Sanción	Vigente
45	476	67	14.000		Puerto Pibes		
45	476	67	14.000	3	Servicios no personales	\$189.729.503	83.082.095
45	476	67	15.000		Talleres para Adolescencia		
45	476	67	15.000	3	Servicios no personales	\$8.557.406	3.654.312

Fuente: Distribución Administrativa del Crédito para el Presupuesto Sancionado del ejercicio 2020

La Actividad 14000 Puerto Pibes, refleja en SIGAF 455 Partes de Recepción Definitiva (PRDs) para gastos devengados del Inciso 3 por un monto total de \$74.221.595. De un total de 455 PRDs:

- 331 fueron imputados como 3-4-1 Estudios, Investigaciones y proyectos de factibilidad; por un total de \$9.602.802. En este caso, el 100% de los gastos fueron por Tipo de Contratación “Contrataciones Personales”.
- 66 fueron imputados como 3-5-1 Transporte y Almacenamiento; por un total de \$21.613.382. En este caso, el 100% de los gastos fueron por Tipo de Contratación “Decreto N° 433/16”.
- 58 fueron imputados como 3-3-5 Limpieza, Aseo y fumigación; por un total de \$43.005.412. En este caso, el 100% de los gastos fueron por Tipo de Contratación “Decreto N° 433/16”.

La Actividad 15000 Talleres para la Adolescencia, refleja en SIGAF 88 Partes de Recepción Definitiva para gastos devengados del Inciso 3 por un monto total de \$2.552.008. En su totalidad la imputación fue 3-4-1 Estudios, Investigaciones y proyectos de factibilidad. El 100% de los casos tiene Tipo de Contratación informado “Contrataciones Personales”.

Respecto a los 124 Partes de Recepción Definitiva efectuados por Decreto N° 433/16 como tipo de contratación, se considera que se incurrió en el uso indebido de dicho Decreto evidenciando la falta de avance en ese aspecto. Por último destacamos que la DGTAYL expresamente reconoce tomar en cuenta lo observado y recomendado para los ejercicios futuros conforme a su respuesta NO-2021-09639246-GCABA-DGTALMDHYHGC, por lo expuesto, y ante el reconocimiento por parte de ese organismo, se considera que el grado de avance durante el período auditado es:

Grado de Avance: No satisfactorio.

Observación N° 8.5 punto c. Carpetas de pago Inciso 5 – Transferencias.

Del análisis efectuado sobre las 12 carpetas de pago relevadas correspondientes al gasto imputado al inciso 5 - Actividad 10 - Programa 67 por un monto total de \$ 25.072.795,78 se verificó lo siguiente:

- El 82,57% del total imputado al inciso 5 programa 67 corresponde al pago del proyecto "Por nosotros" por un monto total de \$20.703.390,00 en los cuales los actos administrativos aprobatorios del gasto señalan unas disposiciones con las nóminas de beneficiarios, las cuales no se encuentran adjuntas en los expedientes, lo que imposibilita el control.
- El 17,43% del total imputado al inciso 5 no consta el acto administrativo aprobatorio del gasto.
- El 4,48% del total imputado al inciso 5 corresponden a pagos a ONGs por convenios de talleres para adolescentes en los cuales no se encuentra el detalle de la cantidad de asistentes a los talleres, solo se autoriza la transferencia y se informa el período que se paga.
- El 1,06% de los gastos imputados al inciso 5 no especifica el número de orden de pago.
- El 12,95% de los gastos imputados al inciso 5 se corresponde al pago por servicios de asistencia técnica/pasantías de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en los cuales no se encuentra adjunto el convenio específico al cual se hace referencia.
- El 10,39% de los gastos imputados al inciso 5 corresponde a pasantes que prestaron servicios en otras áreas del Ministerio de Desarrollo Social. Por lo tanto, se constató una incorrecta imputación del gasto en este sentido.
- El 4,23% de los gastos imputados al inciso 5 no presenta la factura por los servicios de asistencia técnica/pasantías de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Recomendación 8.5.c.

-Incorporar en los Expedientes los actos administrativos completos que aprueben los gastos; incluyendo las disposiciones que como anexos se mencionan en los mismos.

-Incorporar en los Expedientes todos los actos administrativos que aprueben los gastos.

-Incorporar en los Expedientes el listado de los asistentes a los talleres.

-Referenciar los números de órdenes de pago en todos los expedientes electrónicos de manera tal de posibilitar, a través de consultas al Sistema SIGAF, obtener los formularios y verificar así la imputación del gasto.

- Incorporar siempre el convenio específico al cual se hace referencia la transferencia realizada.
- Imputar al Presupuesto de la Actividad 10 del Programa 67 las transferencias que se corresponden con el objeto de la mencionada Actividad.
- Incorporar en los Expedientes la factura que se corresponda con la transferencia por el servicio realizado.

Comentarios del Auditado:

A través del IF-2021-12335531-GCABA-DGNYA, la Dirección General de Niñez y Adolescencia informó lo siguiente:

"Con respecto al Programa Adolescencia, se describe con mayor detalle el trabajo realizado durante el año 2020. Así la inscripción al Programa Adolescencia fue realizada durante el 1 de enero al 28 de febrero de 2020. En ese período se recibieron solicitudes de inscripción de 11.828 adolescentes.

No obstante, previo a la notificación de la selección de beneficiarios al Programa, con fecha 16 de marzo, mediante DI-2020-300-GCABA-DGNYA se suspendieron las notificaciones de la inscripción del "Programa Adolescencia.

En cuanto a las instituciones, durante el 2020 debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de las actividades presenciales, esta Dirección General de Niñez y Adolescencia no suscribió ningún convenio con Instituciones en el marco del Programa, es decir que no hubo relación contractual con las mismas". "Sin embargo, y con la finalidad de continuar garantizando atención a los adolescentes inscriptos se notificó de manera virtual la selección de los beneficiarios (de acuerdo a los criterios establecidos por el Índice de Vulnerabilidad Social) definiendo 9.300 adolescentes para participar del programa. Asimismo, tal como se informó mediante el IF-2021-10275544-GCABA-DGNYA, se aprobó el pago de la beca a 9.300 adolescentes".

Mediante la nota NO-2021-09639246-GCABA-DGTALMDHYHGC, la DGTAYL del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat informó que, respecto a la Observación 8.5 c), *"Con relación a la nómina de beneficiarios deberá ser solicitada al área encargada de cargar el lote dentro del Sistema de Proyectos Sociales (PSOC) para su liquidación final.- Referentes a las Asistencias Técnicas / Pasantías, la información deberá ser respondida por la Gerencia*

Operativa de Recursos Humanos actualmente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Modernización.-"

Comentarios de la AGCBA:

Cabe remarcar que, en cuanto al crédito devengado, los registros de SIGAF al momento de realizar este informe de auditoría revisten el carácter de provisorios por no encontrarse aprobada la Cuenta de Inversión para el ejercicio 2020¹⁰. Solamente figuran los montos devengados para el Inciso 5 hasta el tercer trimestre de 2020.

Con relación a las Disposiciones entregadas por la Dirección General de Niñez y Adolescencia, se tuvo el monto sobre la autorización del pago a becas no remunerativas al Programa Por Nosotros –Talleres para Adolescentes realizadas con los anexos adjuntos que contienen el listado de beneficiarios. Dicha suma ascendió a \$ 35.950.200 que se encontró repartida en 6 (seis) cuotas y el remanente de cuotas adeudadas.

Cuadro N°5: Actos aprobatorios del gasto para becas sociales no remunerativas Programa Talleres para Adolescentes. Ejercicio 2020.

Acto administrativo aprobatorio	Fecha	Referencia	Monto aprobado
DI-2020-665-GCABA-DGNYA	31 de Julio de 2020	Autoriza pago becas sociales no remunerativas programa Talleres Adolescentes - cuota 1-2020	3.696.550
DI-2020-741-GCABA-DGNYA	26 de Agosto de 2020	Autoriza pago de becas programa Talleres Adolescentes - cuota 2 y adeudadas	3.778.450
DI-2020-827-GCABA-DGNYA	30 de Septiembre de 2020	Autoriza pago cuota 3 y adeudadas becas soc. no remunerativas programa Proyecto Por Nosotros - Talleres para Adolescentes	9.256.000
DI-2020-951-GCABA-DGNYA	02 de Noviembre de 2020	Autoriza pago becas sociales no remunerativas programa Adolescencia - cuota 4 y adeudadas	7.031.050
DI-2020-1071-GCABA-DGNYA	11 de Diciembre de 2020	Autoriza pago de beneficios a participantes del programa Adolescencia - cuotas cinco, seis y	12.184.250
DI-2021-30-GCABA-DGNYA	5 de Enero de 2021	Autoriza pago de beneficios a participantes del programa Adolescencia - cuotas adeudadas	3.900
Total			35.950.200

Fuente: elaboración propia en base a respuesta ampliatoria a la Nota N°140/2021.

Por otro lado, cabe remarcar que a partir de la respuesta a la Nota AGCBA N° 209/2021 remitida por la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (DGOPP-OGEPU) no se pudo llevar adelante el seguimiento del Inciso 5 (transferencias) puesto que el listado parametrizado de créditos y el listado de modificaciones presupuestarias no mostraba registro presupuestario de dicho inciso, asimismo, la suma del crédito sancionado del primer listado no se correspondía con el crédito sancionado de la Actividad 15000 computado en

¹⁰ Teniendo vencimiento el plazo para hacerlo el 30 de junio de 2021.

el anexo de la distribución de créditos para el ejercicio 2020 del presupuesto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Consecuentemente, se solicitaron aclaraciones a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (DGOPP-OGEPU) por medio de la Nota AGCBA N° 412/2021 sobre la diferencia de estos montos y la no registración del inciso 5, respondiendo: *“Al respecto, se hace saber que asiste razón al Órgano de Control referido, en punto a las diferencias observadas, las que encuentran su origen en el incurrimento en un error involuntario en la carga manual de los datos, al emitirse los listados suministrados del Sistema SIGAF, relativo al ingreso de las sub actividades, en razón de lo cual, no figuró en aquellos la sub actividad 15101 que contiene el inciso 5 “transferencias” referido”.*

En base a lo señalado por la OGEPU y los datos disponibles en el listado de transacciones de SIGAF se procedió a realizar un primer control de integridad de los montos informados en las Disposiciones otorgadas por el auditado en el marco de la Actividad “Talleres para adolescentes”. Es necesario aclarar que, debido al error incurrido, se consideró la información disponible en las Disposiciones mencionadas para cotejarlas con el listado de transacciones. Además de hacer hincapié en este punto que en cuanto al crédito devengado y pagado, los registros de SIGAF al momento de realizar este trabajo de campo revisten el carácter de provisorios por no encontrarse aprobada la Cuenta de Inversión para el ejercicio 2020¹¹. Por esta razón, solamente figuran los montos devengados para el Inciso 5 hasta el tercer trimestre de 2020, lo cual implicó efectuar el análisis de la observación con la información disponible en el SIGAF.

En el Cuadro N° 6, se visualiza el detalle de los montos informados por la Dirección General de Niñez y Adolescencia, hasta el tercer trimestre de 2020, que totalizaron \$16.731.000– (este importe supone el 46,5% de \$35.950.200 autorizado en las 6 cuotas -y adeudadas- de Talleres para Adolescentes). Por otra parte, estos importes se hallaron registrados en SIGAF en la subactividad 15101, parcialmente en consonancia con lo manifestado por la OGEPU, aunque también en la Actividad 60000 (ACUMAR) (ver Cuadro N°7) como transferencias a instituciones sin fines de lucro (partida parcial 5-1-7 del inciso 5, transferencias).

¹¹ Teniendo vencimiento el plazo para hacerlo el 30 de junio de 2021.

Cuadro N° 6 Talleres para adolescentes. Autorizaciones del gasto para becas sociales no remunerativas informadas por el auditado.

Acto administrativo	Fecha	Referencia	Monto aprobado
DI-2020-18064412-GCABA-DGNYA	31/7/2020	Autoriza pago becas sociales no remunerativas programa Talleres Adolescentes - cuota 1-2020	3.696.550
DI-2020-20590651-GCABA-DGNYA	26/8/2020	Autoriza pago de becas programa Talleres Adolescentes - cuota 2 y adeudadas	3.778.450
DI-2020-23570696-GCABA-DGNYA	30/9/2020	Autoriza pago cuota 3 y adeudadas becas soc. no remunerativas programa Proyecto Por Nosotros - Talleres para Adolescentes	9.256.000
Total			16.731.000

Fuente: elaboración propia en base a respuesta a la Nota AGCBA N° 140/2021.

Cuadro N° 7 Talleres para Adolescentes. Órdenes de pago de becas sociales no remunerativas otorgadas, ejercicio 2020.

Form.	Fecha de imputación	N° de Formulario	Acto administrativo aprobatorio (N° Disposición)	Inciso / P.P	Act.	Pagado
C41	10/8/2020	224835	18064412	5/1/2007	15101	1.179.100
C41	10/8/2020	224835	18064412	5/1/2007	60000	2.517.450
Total cuota 1						3.696.550
C41	8/9/2020	254873	20590651	5/1/2007	15101	1.207.050
C41	8/9/2020	254873	20590651	5/1/2007	60000	2.571.400
Total cuota 2						3.778.450
C41	7/10/2020	283906	23570696	5/1/2007	15101	3.412.500
C41	7/10/2020	283906	23570696	5/1/2007	60000	5.843.500
Total cuota 3						9.256.000
Total pagado cuota 1, 2 y 3						16.731.000

Fuente: elaboración propia en base a SIGAF.

En comparación con las observaciones del informe sujeto a seguimiento:

- El 82,57% del total imputado al inciso 5 programa 67 corresponde al pago del proyecto “Por nosotros” por un monto total de \$20.703.390,00 en los cuales los actos administrativos aprobatorios del gasto señalan unas disposiciones con las nóminas de beneficiarios, las cuales no se encuentran adjuntas en los expedientes, lo que imposibilita el control.

Se pudo constatar que los actos administrativos aprobatorios del gasto, brindados por la DGNYA presentaron la nómina de beneficiarios de manera adjunta con sus respectivos expedientes.

- El 17,43% del total imputado al inciso 5 no consta el acto administrativo aprobatorio del gasto.

Por lo expuesto, en el SIGAF se corroboró la correspondencia con los actos administrativos del gasto otorgadas por la DGNYA para las becas sociales no remunerativas pertenecientes al inciso 5. Es decir, las órdenes de pago de las cuotas 1, 2 y 3 constataron el acto administrativo de aprobación del gasto – por medio del Número de Disposición- de la Actividad “Talleres para Adolescentes” del Programa 67.

- El 4,48% del total imputado al inciso 5 corresponden a pagos a ONG’s por convenios de talleres para adolescentes en los cuales no se encuentra el detalle de la cantidad de asistentes a los talleres, solo se autoriza la transferencia y se informa el período que se paga.

En el ejercicio 2020, no se suscribieron convenios con ONG’s, dado que se dispuso la suspensión de todas las actividades que impliquen la presencia efectiva de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo manifestado por la DGNYA en respuesta a la Nota AGCBA N°140/2021.

- El 1,06% de los gastos imputados al inciso 5 no especifica el número de orden de pago.

Con relación a este punto, los gastos imputados al inciso 5 de las cuotas 1, 2 y 3 correspondientes a las becas sociales no remunerativas especificaron el número de orden de pago.

- El 12,95% de los gastos imputados al inciso 5 se corresponde al pago por servicios de asistencia técnica/pasantías de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en los cuales no se encuentra adjunto el convenio específico al cual se hace referencia.
- El 10,39% de los gastos imputados al inciso 5 corresponde a pasantes que prestaron servicios en otras áreas del Ministerio de Desarrollo Social. Por lo tanto, se constató una incorrecta imputación del gasto en este sentido.

- El 4,23% de los gastos imputados al inciso 5 no presenta la factura por los servicios de asistencia técnica/pasantías de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Para el análisis del gasto en concepto de Transferencias a universidades nacionales para financiar gastos corrientes en la Actividad 15000 no se tiene disponibilidad del monto devengado y pagado en el SIGAF para comprobar que el gasto en servicios de asistencia técnica se encuentre aun imputado en el inciso 5, tampoco.

Asimismo, como manifestó la Dirección General de Niñez y Adolescencia en respuesta a la Nota AGCBA N°140/2021 (IF-2021-10275544-GCABA-DGNYA) debido a la emergencia sanitaria y la suspensión de las actividades presenciales, no se suscribieron convenios con en el marco del Programa de la Dirección General de Niñez y Adolescencia durante el ejercicio 2020

Grado de Avance: **incipiente.**

6. Conclusión

Del seguimiento de las observaciones en ocasión de la auditoría de gestión Proyecto 9.16.02 –ejercicio 2015- puede concluirse que del total de 37 observaciones pudieron realizarse 23 representando el 62,12%, siendo el resultado el siguiente:

- Avance No Satisfactorio: en 9 casos (39,13%%) Observaciones: 1, 3 a), 5.3.2, 5.5, 6.1. Contables: 8.1, 8.3 y 8.5 a) inc 3 Puerto Pibes y 8.5 b) Inc. 3 Talleres para Adolescentes.
- Avance Satisfactorio: en 8 casos (34,78%) Observaciones: 2.1, 2.2, 5.1, 5.2, 5.3.1, 6.2, 6.8 y 6.13).
- Avance incipiente: en 3 casos (13,04%) Observaciones: 5.4. Contables: 8.4 y 8.5 c) inc. 5 Talleres para Adolescentes.
- Carece de relevancia en la actualidad: en 3 casos (13,04%) Observaciones: 5.3.3, 6.3 y 6.4

Las observaciones que no se emite opinión, conforme a lo descripto en los apartados 5.2 y 5.3 a) debido a que se hallaban suspendidas todas las actividades presenciales para niños, niñas y adolescentes tanto para las actividades que se desarrollaban en el predio Puerto Pibes así como los Talleres para Adolescentes como consecuencia del contexto de emergencia pública

sanitaria por la pandemia por COVID -19, ello produjo que no se pudieran realizar procedimientos de auditoría y/o recabar evidencias pertinentes y suficientes para emitir opinión correspondieron a las siguientes 7 observaciones: 2.3, 3 b), 4,6.12,6.14, 6.15 y 7.

Existe mayor proporción de las observaciones que no registraron avance que refieren a temas como la inexistencia de un acto administrativo que establezca con carácter previo los montos sobre becas no remunerativas en la Actividad Talleres para Adolescentes, ello impide la organización de un eficiente y eficaz sistema de control interno, asimismo, la no formalidad de las normas que contienen los requisitos que deben cumplir las ONG's que celebran convenios con el GCABA en el cual se brindan los talleres para adolescentes. También se advierte en ésta clasificación aquellas observaciones de carácter contable que implican un incumplimiento sobre la Ley 70 en cuanto a contener aquellos criterios para los cuales se planifica y proyecta el presupuesto, y al control legal y de publicidad en forma total de las modificaciones presupuestarias. Asimismo se evidencia que se continúa con el apartamiento de la normativa vigente en materia de compras y contrataciones de la CABA con la utilización del Decreto 433/16 que constituye una modalidad de pago para gastos imprescindibles para cada jurisdicción,

Los avances satisfactorios se verificaron en cuanto a cuestiones relacionadas al control de las formalidades tanto de los cargos de conducción como de los agentes que ingresan a trabajar al GCABA. Existieron avances en las obras de refacción en el Predio de Puerto Pibes. Se han verificado avances satisfactorios en cuanto al servicio alimentario en lo referido a las cuestiones de recepción de viandas por parte de personal del GCABA en el período auditado y en la actualidad, situación de extremo cuidado ante la emergencia sanitaria, por COVID 19 y por último sobre las correcciones efectuadas a través de la inclusión de las 4 comidas que incluye la prestación alimentaria en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública vigente.

Por último, se destaca la continuidad del pago de las becas no remunerativas de la actividad Talleres para Adolescentes a 9300 beneficiarios aún cuando las actividades presenciales debieron suspenderse por la emergencia sanitaria, y las diferentes acciones de contingencias tomadas por la Dirección General auditada conjuntamente con otros organismos y Ministerios del GCABA sobre de la utilización del predio y sus instalaciones de Puerto Pibes como albergar en forma provisoria a niños, niñas y adolescentes que se encontraban alojados en Centros de Atención Transitoria y la creación de la Unidad Extra hospitalaria dada la evolución de la emergencia sanitaria.

ANEXO I
Marco Normativo.

TIPO DE NORMA	Publicada	Sancionada Aprobada	Síntesis
Constitución Nacional	10/01/1995 Boletín Oficial (BO) N° 28.057	15/12/1994	Ley Fundamental. Principios Generales. Pactos internacionales.
Ley 23.849	22/10/1990 Boletín Oficial (BO) N° 26.993	27/09/1990	Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre de 1989.
Ley 26.061	26/10/2005 Boletín Oficial (BO) N° 30.767	28/09/2005	Establece la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01/10/1996 Boletín Oficial (BOCBA) N° 47	29/12/2016	Ley Fundamental. Principios Generales.
Ley 70	29/09/1998 Boletín Oficial (BOCBA) N° 539	27/08/1998	Fija los sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires y establece la organización y el funcionamiento de sus órganos.
Ley 114	03/02/1999 Boletín Oficial (BOCBA) N° 624	03/12/1998	Establece la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Decreto 1.510/1997	27/10/1997 en Boletín Oficial (BOCBA) N° 310	22/10/1997	Aprueba las disposiciones del procedimiento administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Decreto 1.843/1998	29/09/1998 Boletín Oficial (BOCBA) N° 539	21/09/1998	Promulga la ley 70.
Decreto 1.000/1999	31/05/1999 Boletín Oficial (BOCBA) N° 704	19/05/1999	Reglamenta la ley 70.
Decreto 433/2016	10/08/2016 Boletín Oficial (BOCBA) N° 4.941	09/08/2016	Establece niveles de decisión y cuadros de competencias complementarias para los procedimientos de ejecución presupuestaria.
Decreto 01/2020	17/03/20 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.823	16/03/20	Dispuso la emergencia sanitaria en el ámbito de la CABA.
Decreto N° 180/2020 GCABA	14/04/20 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.847	13/04/20	Designa a la Directora General de Niñez y Adolescencia en el cargo de Directora General a partir del 1° de abril del 2020
Resolución 35/APRA/19	20/02/19 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.563	13/02/19	Deja sin efecto la Disposición N° 139/DGCONT/15.
Resolución 104 SSFPFC 2020	17/03/20 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.823	16/03/20	La Subsecretaria de Fortalecimiento Personal Familiar y Comunitaria adoptó diversas medidas preventivas a los fines de resguardar de modo integral la salud y evitar la propagación del virus COVID-19.
Resolución Conjunta N°3 RESFC – MDHYHGC CDNNYA-20	08/07/20 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.907	19/03/20	Se autoriza la relocalización de los niños, niñas y adolescentes alojados en los CAT I y II junto con el personal necesario para el funcionamiento del mismo. Con el objetivo de llevar a cabo dicho



			objetivo se realizará en el Predio Puerto Pibes.
Resolución Conjunta N°4 RESFC - MDHYHGC-CDNNYA-20	29/07/20 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.921	27/07/20	Deja sin efecto la resolución conjunta N° 3 GCABA-CDNNYA.
Resolución Conjunta N°5 GCABA-CDNNYA-	05/08/20 Boletín Oficial (BOCBA) N° 5.926	31/07/20	Establece la creación del Dispositivo Extra hospitalario para alojar temporariamente a niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de Covid positivo confirmado, asintomático o con cuadro clínico leve. Aprueba el Protocolo de manejo de casos confirmados de Covid 19 asintomáticos o con cuadro clínico leve de niñas, niños y adolescentes-dispositivo Extra hospitalario.
Resolución N°109 MDHYHGC/21	12/03/21 Boletín Oficial (BOCBA) N° 6077	09/03/21	Establece las pautas que rigen en la convocatoria a las/os adolescentes y jóvenes para participar del Programa Adolescentes –Proyecto Por Nosotros/as para el año 2021
Disposición 300 /2020-DGNyA		16/03/20	Establece la suspensión de todas las actividades que se desarrollen en el establecimiento Puerto Pibes el que quedó a partir de la fecha 16/03/20 a disposición de la DG con el fin de que sea utilizado para situaciones extraordinarias que puedan surgir de la emergencia sanitaria.
Disposición 665 /2020-DGNyA		31/07/2020	Autoriza Cuota 1/2020 pago de becas sociales no remunerativas programa Talleres para Adolescentes.
Disposición 741 /2020-DGNyA		26/08/2020	Autoriza Cuota 2/2020 y adeudadas, pago de becas sociales no remunerativas

			programa Talleres para Adolescentes.
Disposición 827 /2020-DGNyA		30/09/20	Autoriza Cuota 3/2020 y adeudadas, pago de becas sociales no remunerativas programa Talleres para Adolescentes.
Disposición 951 /2020-DGNyA		2/11/2020	Autoriza Cuota 4/2020 y adeudadas, pago de becas sociales no remunerativas programa Talleres para Adolescentes.
Disposición 1071 /2020-DGNyA		11/12/20	Autoriza Cuota 5 y 6/2020 y adeudadas, pago de becas sociales no remunerativas programa Talleres para Adolescentes.
Disposición 30/2020-DGNyA		5/01/2021	Autoriza pago a participantes del programa adolescencia adeudada.

ANEXO II.

Dotación del personal en el período auditado (2020).

Actividad 14000

Puerto Pibes

Cuadro N°2 Recursos Humanos Programa Puerto Pibes

Situación de revista	Cantidad
Nueva Carrera Administrativa	8
Plantas Transitorias Acta 06/2014	3
Contrato de Locación de Servicios	3
Total	14

Fuente elaboración propia con información remitida por el auditado IF-2021-10275544-GCBA-DGNYA

Grafico N°1 Porcentajes Situación de revista y Modalidad de contratación



Fuente elaboración propia con información remitida por el auditado IF-2021-10275544-GCBA-DGNYA

Con respecto al programa "Recreación Ambiental" que realizan sus actividades en Puerto Pibes, surgen dos tipos de situación de revista: Nueva Carrera Administrativa (Planta permanente) y locación de Servicios.

Siendo un total de veintiún (21) trabajadores y trabajadoras comprendidos en estas modalidades.

El mayor número de trabajadores/as, comprende la categoría de nueva Carrera Administrativa con catorce (14), 67%. En cuanto a los contratos de locación de servicios con tres (7) trabajadores/as, la cual representa un 33%.

Actividad 15000

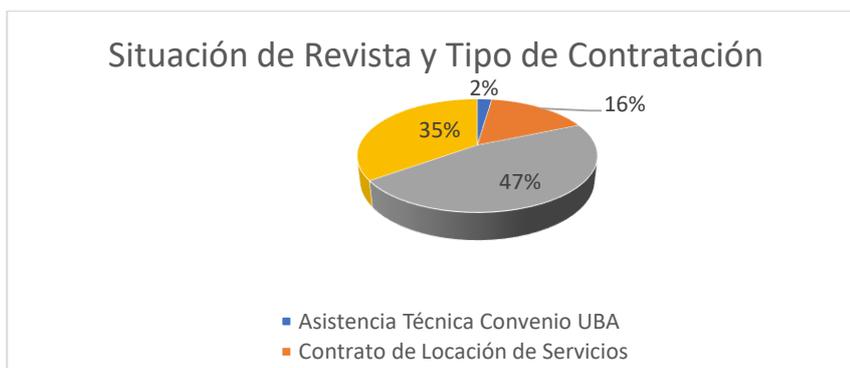
Talleres para adolescentes.

Cuadro N° 3 Recursos Humanos Adolescencia Actividad 15000

Situación de revista	Cantidades
Asistencia Técnica Convenio UBA	1
Contrato de Locación de Servicios	7
Nueva Carrera Administrativa/Planta Permanente.	20
Plantas Transitorias Acta 06/2014	15
Total dotación	43

Fuente elaboración propia con información remitida por el auditado IF-2021-10275544-GCBA-DGNYA

Grafico N°1 Porcentajes Situación de revista y Modalidad de contratación



Fuente elaboración propia con información remitida por el auditado IF-2021-10275544-GCBA-DGNYA

ANEXO III

**Modificaciones presupuestarias de Actividad 14000 y Actividad 15000
por tipo de Resolución. Programa 67. Periodo 2020.**

<i>Requerimiento</i>	<i>Resolución N°</i>	<i>Tipo</i>	<i>Enlace BO</i>	<i>Publicación en Boletín Oficial.</i>	<i>Sanción</i>	<i>Publicación</i>
678	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
682	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
980	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
2575	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020

Fuente:
propia en base a transacciones de (provisorio) del listado de presupuestarias de Normativas de

elaboración Listado de SIGAF ejercicio 2020, modificaciones de OGEPU y sitio GCBA

(<https://www.buenosaires.gob.ar/legalytecnica/normativa>).

2726	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502825	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
4414	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
4533	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
4877	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
50	33	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/508102	Si	15/1/2020	17/2/2020
317	125	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/511315	Si	14/2/2020	12/3/2020
369	129	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/511317	Si	15/1/2020	17/2/2020
954	382	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/515120	Si	14/2/2020	12/3/2020
1946	460	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/518240	Si	17/2/2020	12/3/2020

2167	604	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/521298	Si	1/4/2020	17/4/2020
2334	683	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/522647	Si	29/4/2020	18/5/2020
2335	683	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/522648	Si	1/6/2020	26/6/2020
2408	708	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/522427	Si	29/6/2020	17/7/2020
3399	727	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/522744	Si	1/7/2020	15/7/2020
3446	764	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/523278	Si	13/7/2020	20/7/2020
3560	831	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/524260	Si	31/7/2020	10/8/2020
3635	843	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/524754	Si	31/7/2020	10/8/2020
3748	867	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/525232	Si	5/8/2020	18/8/2020

4029	1003	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/529010	Si	19/8/2020	24/8/2020
4081	1017	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/529018	Si	15/9/2020	7/10/2020
4110	1031	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/529643	Si	23/9/2020	15/10/2020
4163	1043	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/529652	Si	25/9/2020	15/10/2020
18	55	SSHA	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/503537	Si	9/1/2020	14/1/2020
5238	1164	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/532925	Si		12/11/2020
5335	1321	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/534956	Si		27/11/2020
5476	1327	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/534957	Si		27/11/2020
5578	1344	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/536030	Si		10/12/2020

5781	1412	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/536030	Si		17/12/2020
6282	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
6295	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
6589	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
6679	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
6918	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
7980	1468	SSHA		Si	29/12/2020	5/1/2021
7981	1468	SSHA	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/538757	Si	29/12/2020	5/1/2021
8033	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020

869	1468	SSHA	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/538757	Si	29/12/2020	5/1/2021
5100	1145	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/530588	Si	6/10/2020	23/10/2020
4735	1136	MDHYHGC	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/530584	Si	1/10/2020	23/10/2020
2721	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
4528	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
676	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020
6912	32	AJG	https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/502824	Si (decreto). No de resolución aprobatoria.	7/1/2020	8/1/2020